



BALANCE ANUAL 2005 SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIAPAS

Centro de Derechos Humanos
Fray Bartolomé de Las Casas A.C.

Abril de 2006

Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas A.C.
Calle Brasil 14, Barrio de Mexicanos, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México.
Teléfonos: 01 967 678 3548, 678 3551, 678 7395, 678 7396
www.frayba.org.mx Correo electrónico: frayba@frayba.org.mx



Contenido

Introducción

1. Violaciones graves en 2005.

- Concentrado de casos de Tortura y Privaciones Arbitrarias de la Libertad en 2005
- Tortura
 - Características generales de las denuncias por Tortura
 - De las víctimas
 - Tipos y métodos de Tortura registrados en 2005
 - Perpetradores y grado de involucramiento.
 - Testimonios de Tortura
 - Petra, mujer migrante torturada
 - Teodoro Pérez Pérez
 - Juan Pérez Pérez
 - Seguimiento de casos anteriores
 - Enrique García Chavarría
 - Ovidio Sánchez Gómez
 - Operativo San José, Marqués de Comillas
 - Vicente López Pérez, Vicente y Mariano López Rodríguez
 - Eduardo Hernández Sánchez
 - Patronos de Tortura
 - Conclusión
- Privaciones Arbitrarias de la Libertad.
 - Información general de los casos denunciados al Centro
 - Testimonio de PAL
 - Mecanismos comunes para cometer PAL
 - El Arraigo como una forma de PAL
 - PAL en el marco de operativos policíacos. El caso Tila
 - Participación y grado de involucramiento de perpetradores en PAL
 - Casos litigados de PAL
 - Ramón Patishtán González
 - Mariano y Vicente López Rodríguez
 - Patronos en la ejecución de PAL

2. Los efectos del conflicto no atendidos

- Desplazados Internos por el Conflicto Armado en Chiapas



- Introducción
 - Situación actual
 - Casos documentados por el Centro
 - Nuevos desplazamientos: Andrés Quintana Roo
 - Recomendaciones de la ONU sobre los desplazados en Chiapas, aún incumplidas
 - Crímenes de *lesa humanidad*: Los casos Zona Norte y Acteal
 - Ejecuciones y desapariciones forzadas en la Zona Norte de Chiapas.
 - Juicios penales en el fuero común
 - La petición presentada a la CIDH y la solicitud de Medidas Cautelares
 - Caso Acteal
3. El conflicto armado y sus actores en 2005.
4. Hostigamientos a activistas y defensores de derechos humanos.
5. El Derecho al Territorio de los Pueblos indígenas y el PROCEDE.
 - Introducción
 - El Seminario Anual de Derechos de Pueblos Indígenas
 - El Programa de Certificación de Derechos Ejidales/Comunales (PROCEDE) y Titulación de Solares Urbanos
6. “Ley Mordaza”. La “democracia” en Chiapas camina para atrás
7. Derechos humanos y los desastres naturales en Chiapas
8. Conclusiones del año

Anexos:

I. Índice de estadísticas

II. Directorio de recursos de Derechos Humanos en Chiapas



Introducción

El presente documento pretende hacer un Balance de la situación de los derechos humanos en Chiapas y de nuestro quehacer en 2005, a partir de los ejes estratégicos institucionales: Derecho a la Justicia, el Seguimiento al Conflicto Armado y los Derechos de los Pueblos indígenas, particularmente el derecho al territorio.

En este año el Frayba recibió 618 denuncias directas, una de ellas concentra 90 denuncias individuales y colectivas de afectados y desplazados por el huracán Stan. Se continuó el litigio de 19 casos de años anteriores, y se asumieron 2 más por Tortura y 1 por violaciones al Territorio. Todos estos procesos de litigio se realizan en instancias estatales, federales e internacionales.

Tortura, Detenciones Arbitrarias, operativos policíacos en contra de organizaciones que demandan derechos. Reformas legales que deterioran aún más el marco de protección de derechos fundamentales, y facilitan el saqueo de los territorios indígenas. La impunidad, la continuación de la ocupación militar y la falta de atención a los efectos de un conflicto que lleva 12 años, además de la incapacidad gubernamental para atender el desastre provocado por el huracán Stan, fueron los signos de 2005, y continúan como escenario para las contiendas electorales del 2006 donde se probará la capacidad del Estado para asumir la responsabilidad de la democracia.

Este Balance pretende dar cuenta de estos temas. Nuestro objetivo es que el pueblo organizado fortalezca su lucha y el lector preocupado por la evolución de los derechos humanos en Chiapas, tenga elementos para juzgar por sí mismo los posibles escenarios a futuro.

Nos alimenta la esperanza de aportar y ser testigos de los procesos de las organizaciones y de las víctimas en su lucha por sus derechos, y la solidaridad de los pueblos de todo el mundo a través de su presencia física o en la distancia con éstas causas.

El Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas es una organización civil que tiene como objetivos la promoción y la defensa de los derechos humanos, dando preferencia a las víctimas que se encuentran marginadas por su pobreza o por su condición. La Misión del Centro es caminar al lado y al servicio del pueblo pobre, excluido y organizado que busca superar la situación socio-económica y política en que vive, tomando de él dirección y fuerza para contribuir en su proyecto de construcción de una sociedad donde las personas y comunidades ejerzan y disfruten todos sus derechos a plenitud.

El Frayba tiene como premisas orientadoras de su labor:



- *La Integralidad e Indivisibilidad de los Derechos Humanos,*
- *El respeto a la diversidad cultural y al derecho a la Libre Determinación.*
- *La justicia integral como requisito para la paz.*
- *El desarrollo de una cultura de diálogo, tolerancia y reconciliación, con respeto a la pluralidad cultural y religiosa.*

El Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas documenta la situación de derechos humanos en el estado de Chiapas, con énfasis en los temas de: Ejecuciones, Tortura, Detenciones Arbitrarias, Desapariciones y Desplazamiento Forzado. Promueve el derecho a la Libre Determinación y a la Autonomía de los Pueblos indígenas desde sus derechos a la tierra y territorio, sistemas normativos propios y ejercicio de gobierno. Da seguimiento a la evolución del conflicto armado interno en Chiapas. Acompaña procesos organizativos de base, que luchan por el respeto a las libertades individuales y colectivas, que permitan consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos.

19 de abril de 2006



1.- VIOLACIONES GRAVES EN 2005

La justicia es un pilar fundamental de cualquier Estado democrático. Los derechos humanos constituyen la base de cualquier sistema de justicia que se precie de serlo. La falta de respeto a los derechos fundamentales como la Vida, la Integridad Física y la Seguridad Jurídica, son indicadores de un Estado autoritario.

En el 2005 resalta de manera particular la recurrencia de Tortura y de Privaciones Arbitrarias a la Libertad y sus patrones de realización, estas violaciones persisten a través de los años sin distinción de colores partidarios e ideologías, es por ello que se tratarán estos dos temas: la Tortura y las Privaciones Arbitrarias a la Libertad¹ en 2005.

CONCENTRADO DE CASOS DE TORTURA Y PRIVACIONES ARBITRARIAS DE LA LIBERTAD (PAL) EN 2005²

Víctimas	Violación
Caso mujer migrante	Tortura
Caso Pascuala y otros	PAL en modalidad de Arraigo
Caso Yolanda	PAL en modalidad de Arraigo
Caso Vicente y otro	PAL en modalidad de Arraigo Tortura
Caso Teodoro Pérez Pérez	PAL en modalidad de Privación ilegal de la Libertad Tortura
Caso Juan Pérez Pérez	PAL en modalidad de Privación ilegal de la Libertad Tortura
Caso Jorge	PAL en modalidad de Privación ilegal de la Libertad Tortura
Caso Pascual y otros	PAL en modalidad de Arraigo

¹ Es todo acto u omisión realizado por una autoridad reconocida legal o políticamente que en el ejercicio de sus funciones priva de la libertad personal a cualquier individuo, fuera de los casos previstos por la ley o al margen de los procedimientos establecidos por la misma; o bien, que cumpliendo todos los requisitos legales, éstos no se ajusten a la normatividad internacional de derechos humanos, o que la privación se produzca para impedir el ejercicio de alguno de sus derechos fundamentales. También se considerará una Privación Arbitraria de la Libertad, toda aquella que al momento de ser ejecutada por los agentes identificados como perpetradores, estos realicen actos que impliquen una violación a los derechos humanos, -como por ejemplo: Tortura, uso excesivo de la fuerza pública, allanamiento de domicilio, daños, entre otras violaciones. Proyecto Documental PAL, CDHFBC.

² En algunos casos se cambian nombres por seguridad y respeto a las víctimas. La identidad no es difundida sin el consentimiento expreso de la víctima o en su defecto, de los familiares



	Tortura (1)
Caso Luis Ignacio Lara Vidal	PAL en modalidad de Privación ilegal de la Libertad Uso excesivo de la fuerza pública Muerte sospechosa ³
Caso Juan y otro	PAL en modalidad de Arraigo
Caso Rosario	PAL en modalidad de Arraigo
Caso Jesús	PAL en modalidad Privación ilegal de la libertad
Caso Carlos	PAL en modalidad Privación ilegal de la libertad Tortura
Caso Operativo policiaco en Tila	PAL en modalidad de Arraigo Uso excesivo de la fuerza pública
Caso maestros	PAL en modalidad de Arraigo

TORTURA

El Centro de Derechos Humanos, con base en el marco jurídico internacional que adoptó el Estado Mexicano,⁴ entiende Tortura como:

Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como Tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psíquica.

El deber del Estado de garantizar el derecho a la integridad y seguridad personal implica la adopción de mecanismos legales y de políticas públicas que erradiquen la práctica de Tortura en el país, reconocida ésta como crimen de *lesa humanidad*. Por lo tanto, a toda persona que se encuentre en territorio nacional y esté sujeta a la jurisdicción del Estado mexicano, sin distinción alguna, debe respetarse este derecho; en particular aquellas personas que se encuentran detenidas.

³ Muerte sospechosa no se identifica como Privación Arbitraria a la Vida (PAV), por el modo en que ocurren los hechos y con base en la documentación se puede confirmar o descartar una violación.

Muerte sospechosa: la muerte súbita e inesperada, sin causa exterior manifiesta, y que por las circunstancias en que ocurrió, se tiene la sospecha de que es resultado de una Privación Arbitraria de la Vida. Cuando la muerte ocurre bajo custodia, automáticamente se convierte en una muerte sospechosa. Proyecto Documental PAV, CDHFBC.

⁴ Fundamentada y enmarcada en el artículo 133 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.



De la documentación de denuncias por Tortura y los casos que se llevan en litigio por este Centro de Derechos Humanos, se desprende que en el estado de Chiapas ésta sigue siendo una práctica común en la investigación judicial, dirigida de manera general a la población civil. A las víctimas de Tortura no se les garantiza una investigación adecuada que conlleve a la realización de un juicio justo, que logre la restitución del derecho violado, la reparación del daño, la sanción al responsable y la garantía de adoptar medidas de no repetición. Podemos identificar que junto con la Tortura se violan otros derechos como son la Libertad Personal y las Garantías Judiciales.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS DENUNCIAS POR TORTURA.

a) De las víctimas

El Frayba atendió de enero a diciembre del 2005, 17 denuncias de presuntas violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, sólo en 7 de estos casos se lograron documentar elementos que configuran Tortura. En ellos se identificaron 7 víctimas directas de 3 municipios del estado⁵. Las personas que fueron sometidas a Tortura son 6 hombres y 1 mujer, 6 indígenas y 1 mestizo, con edades que van de los 22 hasta los 37 años.

b) Tipos y métodos de Tortura⁶ registrados en 2005

1. Golpes

- En general⁷
- Patadas en el abdomen⁸
- “El Teléfono”, golpes en los oídos⁹
- En la cabeza¹⁰

2. Quemaduras

- Con agua caliente

3. Violación¹¹

- Violación y forzando a la persona a realizar actos sexuales particulares o específicos

4. Hostigamiento y Molestia Sexual

⁵ San Cristóbal, Chenalhó y Tuxtla Gutiérrez.

⁶ CDHFBC, proyecto Documental de Tortura y otros tratos crueles e inhumanos o degradantes, versión actualizada al 13 de enero de 2006.

⁷ Como señal física presenta magulladuras, contusiones, laceraciones, especialmente en lugares poco habituales y que no han sido médicamente tratados.

⁸ Como señal física se pueden presentar magulladuras en el abdomen.

⁹ Como señales físicas pueden presentarse las membranas de los tímpanos rotas o con cicatrices. Heridas en el oído externo.

¹⁰ Como señales físicas pueden presentarse atrofia cortical cerebral, magulladuras, fracturas del cráneo, contusiones, hematomas.

¹¹ Como señales físicas pueden presentarse enfermedades transmitidas sexualmente, embarazo, lesiones en los pechos, genitales externos, vagina, ano o recto.



- Amenazas sexuales
- Comentarios sexuales y otros tipos de agresiones sexuales
- 5. Asfixia o sofocación**
 - “El Submarino Seco”, metiendo la cabeza en una bolsa de plástico¹²
 - “El Submarino”, metiendo la cabeza en agua
- 6. Posturas forzadas**
 - Amarrados de las manos atrás de la espalda por tiempo prolongado.
- 7. Incomunicación, aislamiento**
- 8. Estrés sensorial**
 - Los ojos vendados
- 9. Humillaciones**
 - Ofensas y abusos verbales
 - Desnudez y otras formas de humillación
- 10. Amenazas (no incluye las amenazas de muerte)**
 - Amenazas contra la víctima

c) Perpetradores y grado de involucramiento

Entidad Gubernamental	Número de elementos Involucrados	Número de eventos	Involucramiento
Agencia Estatal de Investigaciones (AEI)	6	3 ¹³	Acción
Fiscales del Ministerio Público	2	2	Omisión
Policía Sectorial	7	1 ¹⁴	Acción
Policía Municipal	10	1	Acción
Servidor Público: Secretaria/o	1	1	Omisión
Servidor Público: SEMEFO ¹⁵	1	1	Acción
Civiles y/o Policías no identificados en los eventos.	6	3	Acción
Juez de Paz y Conciliación de Chenalhó	1	1	Omisión
Civil con anuencia de autoridades	1	1	Acción
Total de perpetradores	36		

¹² Como señal física se puede presentar Petequias intratorácicas. Las Petequias son manchas de color rojizo que se forman en la piel, y que no desaparecen por la presión del dedo

¹³ Dos elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones participaron en dos de los actos denunciados por Tortura.

¹⁴ Dos elementos de la Policía Sectorial participaron en dos de los actos denunciados por Tortura.

¹⁵ Servicio Médico Forense.



TESTIMONIOS DE TORTURA

A continuación presentamos tres ejemplos de Tortura documentados por este Centro de Derechos Humanos.¹⁶

Caso Petra, mujer migrante torturada.

Víctima: **Petra**¹⁷, 22 años, indígena Kanjobal, originaria de Guatemala.

Fecha del evento: **Comenzó el 15 de marzo de 2005, 20:30 horas. Terminó el 16 de marzo, se desconoce la hora.**

Municipio: **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.**

Petra, con la intención de dirigirse a los Estados Unidos, sale de La Mesilla, Guatemala el 15 de marzo, junto con otras personas caminan por varias horas para hacer contacto y abordar un vehículo que los trasladaría en las horas de la noche a otro lugar. Aproximadamente a las 20:00 horas llegan a un lugar despoblado, en el que se encontraban cerca de 60 personas, todas en calidad de migrantes; ahí tenían que esperar una camioneta que los llevaría a otra parte. Media hora después, llegaron varias camionetas al lugar, se escuchaban gritos que decían que no huyeran; en este acto fueron detenidas al parecer 25 personas. La camioneta en donde era trasladada la víctima tenía la leyenda de **Policía Municipal**, no recordando el color de ésta. Los trasladan a una caseta (no identifica el lugar preciso), en donde la víctima es separada del resto, la llevan a un cuarto trasero; en éste, únicamente le revisan sus pertenencias y la regresan a la habitación con los demás migrantes. Según el testimonio de *Petra*: **“... comenzaron a sacar a mis compañeros uno por uno. Afuera estaba oscuro. Me dijeron que me quitara la ropa, que me desnudara... Me dijeron que yo era la pollera¹⁸ y que dijera en dónde llevaba la droga... Los policías estaban vestidos de azul y decía en la parte de atrás de su uniforme Protección Civil, me estaban enfocando con sus lámparas... me dijeron que me iban a meter 20 años a la cárcel y como era extranjera aumentaba a 32 años, yo estaba desnuda... Entonces un policía comenzó a meter los dedos en mi vagina, yo le dije que no lo hiciera; tenía mucho miedo al hablar porque estaba rodeada de los policías que nada más se reían... Le dije que estaba embarazada, tenía dos meses; el policía me dijo que eso no importaba, que ya no iba a saber nada de mi hijo... entonces comencé a tener mucho dolor y me salió sangre, después no sé qué pasó... yo la verdad lo único que me acuerdo es que desperté en un hospital, no sé cuál y de ahí me llevaron a migración. El día de hoy, llegaron los agentes del Grupo Beta¹⁹ para ver cómo**

¹⁶ Por seguridad y respeto a las personas: testigos, familiares y/o víctimas, omitimos sus datos generales, salvo consentimiento expreso de ellas.

¹⁷ El nombre ha sido cambiado.

¹⁸ Expresión coloquial que se refiere a la persona que introduce personas indocumentadas al país.

¹⁹ Son “grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tienen por objeto la protección y defensa de sus derechos humanos, así como de su integridad física y patrimonial, con



estábamos los migrantes que estábamos ahí. Yo les conté lo que me había pasado, entonces es que me llevaron con el Ministerio Público para que yo declarara...”

El 18 de marzo, *Petra* se presentó, acompañada por miembros del Grupo Beta ante el Ministerio Público para rendir su declaración **en contra de la Policía Municipal de San Cristóbal**. Se inició la Averiguación Previa 000006/AL09/2005 ante la Mesa No. 2 de Trámite de la Subprocuraduría Regional Zona Altos en San Cristóbal de Las Casas, rindiendo su declaración ante la Lic. María Díaz Santiago Agente del Ministerio Público.

Petra quedó a resguardo de la corporación de ayuda al migrante, el 19 de marzo fue trasladada a Comitán para su deportación a Guatemala. Es pertinente señalar que **en estos casos, una vez efectuada la deportación no hay posibilidad de que se integre una Averiguación Previa y un Proceso en contra de los responsables**, violándose el derecho a las Garantías Judiciales. Los migrantes, particularmente las mujeres, se ven más expuestas que los ciudadanos mexicanos a este tipo de abusos.

Derechos Violados: **A la Integridad y Seguridad Personal**²⁰, **a Garantías Judiciales**²¹, **a Igualdad ante la Ley**²², **a la Protección Judicial**²³.

Tortura infligida a Teodoro Pérez Pérez

En junio de 2005, el Frayba recibió la denuncia por presunta Tortura de Teodoro Pérez Pérez, indígena tsotsil que fue detenido en horas de la noche el 19 de junio de 2005, en el centro de Yabteclúm, Municipio de Chenalhó. La detención fue efectuada por miembros de la **Policía Sectorial** destacamentados en dicho lugar, debido a que supuestamente Teodoro había arrojado una botella de cerveza cerca de la base policial.

Teodoro refiere haber sido conducido al pasillo de la base de la policía, ahí fue insultado, golpeado y pateado en diversas partes del cuerpo; le bajaron los pantalones y le amenazaron con violarlo; además le fue robado su dinero. Posteriormente lo trasladaron a la cabecera municipal de Chenalhó en la camioneta de la corporación policíaca, siendo golpeado y pateado repetidamente durante el trayecto; los policías le arrojaron agua caliente en el cuerpo. Teodoro fue

independencia de su nacionalidad y de su condición de documentados o indocumentados...” Art-137 del Reglamento de la Ley General de Población.

²⁰ Artículo 5 de la *Convención Americana Sobre los Derechos Humanos*, o “Pacto de San José”; OEA; ratificada por México el 24 de marzo de 1981. México acepta la competencia de La Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de Diciembre de 1998.

²¹ Artículo 8. Ídem; Artículo 8, *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*; ratificada por el Estado Mexicano, el 9 de abril del 2002. Artículo 13, *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, ratificada por el Estado mexicano el 23 de enero de 1986.

²² Artículo 24 de la *Convención Americana Sobre los Derechos Humanos*, o “Pacto de San José”; OEA; ratificada por México el 24 de marzo de 1981.

²³ Artículo 25. Ídem.



entregado al Juez de Paz y Conciliación y encerrado en la cárcel toda la noche, saliendo al día siguiente por la mañana.

La denuncia penal correspondiente por los delitos de Privación de la Libertad, Tortura y Robo fue presentada ante la Subprocuraduría de Justicia Indígena en San Cristóbal de Las Casas, quien remitió lo actuado a la Fiscalía Especial en Delitos cometidos por Servidores Públicos (FESP), en Tuxtla Gutiérrez.

Teodoro reconoció desde el principio a **dos de los presuntos perpetradores: Eliseo Guzmán Escobar y Martín Sánchez Gómez**, y durante diligencias realizadas en la indagatoria **identificó además a Miguel Ángel Urbina López**. A la fecha se espera que la FESP analice las pruebas existentes en el expediente y determine el ejercicio de la acción penal.

Es pertinente señalar que durante la integración de la Averiguación Previa ante la FESP, la **Lic. Liliana Alvarado Guzmán**, Fiscal encargada de la investigación, obstaculizó el trabajo de una de las abogadas del Frayba acreditada como representante legal en la indagatoria, a quien no se le permitió permanecer en algunas diligencias (situación avalada por el Titular de dicha Fiscalía Lic. Marcelo Vega Robledo), y por lo menos en 3 ocasiones no se le permitió revisar el expediente bajo el pretexto de que la Fiscal investigadora no se encontraba o estaba muy ocupada. A ello se agrega que las solicitudes por parte del Frayba presentadas por escrito, no fueron respondidas oportunamente.

Tortura infligida a Juan Pérez Pérez

También en 2005 fue recibida por el Frayba la denuncia por presunta Tortura sufrida por Juan Pérez Pérez, indígena tsotsil que también fue detenido en Yabteclúm, Municipio de Chenalhó, por miembros de la **Policía Sectorial** destacamentada en dicho lugar.

Juan fue detenido el 10 de junio de 2005 alrededor de las 9:00 horas, mientras esperaba el transporte a un lado de la carretera que lleva a Pantelhó. Dos policías sectoriales **lo golpearon en diversas partes del cuerpo**, interrogándolo con respecto a un robo cometido en la región semanas antes. A Juan lo subieron a la parte trasera de la camioneta de la Policía, que se desplazaba por un camino de terracería mientras Juan seguía siendo golpeado e insultado.

Al enterarse de la detención, las mujeres del lugar se organizaron rápidamente y bloquearon con piedras el paso de la camioneta, a fin de obligar a los policías para que soltaran a Juan. En la confusión y los gritos, Juan logró bajarse de la camioneta.



Con motivo de estos hechos, fue presentada denuncia penal por Privación de la Libertad y Tortura ante la Subprocuraduría de Justicia Indígena en San Cristóbal de Las Casas, quien remitió lo actuado a la FESP en Tuxtla Gutiérrez.

En la indagatoria, Juan identificó como **su agresor a Eliseo Guzmán Escobar** y se continúa esperando que se realicen algunas diligencias pendientes a fin de que la Fiscal investigadora –quien también es la **Lic. Liliana Alvarado Guzmán**-, pueda analizar y determinar el ejercicio de la acción penal.

Es necesario mencionar que en el momento de presentar la denuncia penal de Teodoro Pérez Pérez y de Juan Pérez Pérez ante la Subprocuraduría de Justicia Indígena, fue utilizado **un nuevo sistema electrónico de registro de denuncias de la Fiscalía General del Estado** -según información de la persona que recepcionó la denuncia-, **en el cual no está registrado el delito de Tortura**. Esta es una evidencia de la intención del Gobierno Estatal de seguir negando una realidad en Chiapas, posición que también ha asumido el Gobierno Federal, a lo largo de este sexenio.

SEGUIMIENTO A CASOS ANTERIORES A 2005.

Caso de Tortura infligida a Enrique García Chavarría

En el informe “La Tortura en Chiapas”, publicado por este Centro de Derechos Humanos en abril del 2003, se presentó el caso de la muerte por Tortura del indígena zoque Enrique García Chavarría, ocurrida el 2 de marzo de 2002 en la cabecera municipal de Tapilula. En el caso quedó comprobado, mediante el dictamen de una segunda necropsia realizada por la Procuraduría General de la República (PGR), que la causa de **la muerte de Enrique fue una “hemorragia meníngea y del encéfalo producido por traumatismo craneoencefálico”**, y no un “*paro cardiorrespiratorio por asfixia a causa de ahorcamiento*”, como lo afirmó el médico legista de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas (PGJE).

Como resultado de ese segundo dictamen, **fueron sujetos a Juicio por el delito de Homicidio Calificado y Abuso de Autoridad los Policías Municipales Alfonso Amilcar Castillo Ramírez, Benjamín García, Alfonso Álvarez Bonifaz y Ramiro Álvarez Hernández, así como** **Ciro Hernández Izquierdo, médico legista de la PGJE por el delito de Abuso de Autoridad.**

En enero de 2004, el Dr. **Ciro Hernández** fue condenado a 2 años de prisión e inhabilitación de sus funciones como médico legista por el mismo tiempo, y en noviembre de 2005, los policías **Benjamín García, Alfonso Álvarez y Ramiro Álvarez** fueron condenados a la pena mínima para el delito de Homicidio la cual es de 8



años de prisión²⁴, así como al pago de la reparación del daño por \$30,257.00. Sin embargo, en mayo de 2004, el policía Alfonso **Amilcar Ramírez Castillo fue liberado, ya que el Ministerio Público adscrito al Juzgado de Pichucalco, decidió formular conclusiones no acusatorias** a favor de dicha persona, siendo éstas ratificadas por el entonces Procurador General Mariano Herrán Salvatti, actualmente Fiscal General.

Durante este Juicio llevado por el Juzgado del Ramo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pichucalco, se realizaron dos reposiciones de procedimiento derivadas de apelaciones interpuestas por los acusados. Ambas reposiciones giraban en torno a los dos dictámenes de necropsia y a la causa de la muerte de Enrique. Fue nombrado un médico perito, tercero en discordia, quien con base en los documentos del expediente, avaló la causa de la muerte de Enrique como “asfixia por colgamiento”. A pesar de ello, la Juez de Pichucalco negó valor probatorio a la primera necropsia, señalando que ésta no había sido realizada bajo los cánones que marca la medicina legal, e hizo prevalecer la segunda necropsia que aseguraba que Enrique había muerto por un traumatismo craneoencefálico.

Caso de Tortura infligida a Ovidio Sánchez Gómez

Otro caso presentado en el mencionado Informe de abril de 2003, es el de la Tortura infligida al joven Ovidio Sánchez Gómez el 8 de diciembre de 2002, por **Policías Municipales** en la Cabecera Municipal de Pantepec. Las consecuencias de dicha Tortura fueron graves, ya que **Ovidio estuvo a punto de morir debido a una lesión hepática de la cual no se recuperó totalmente.**

La familia de **Ovidio presentó una denuncia penal** ante el Ministerio Público de Tapilula, **la cual fue consignada al Juzgado del Ramo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pichucalco, por los delitos de Privación de la Libertad, Abuso de Autoridad y Lesiones, no así por Tortura. Fueron emitidas 8 órdenes de aprehensión, pero hasta la fecha sólo se han ejecutado 3** en contra de los policías: Orencio de la Cruz Jiménez, Genaro Vaquerizo Álvarez y Alfredo Chavarría Hernández.

En 2005 el Juez de Pichucalco sentenció a Alfredo Chavarría Hernández y se le condenó al pago de la Reparación del Daño. El juicio se encuentra abierto para Orencio de La Cruz, todavía quedan pruebas pendientes por desahogar (contra este policía se está llevando el proceso por exhorto en el Juzgado Primero de lo Penal con sede en Cintalapa).

El Frayba solicitó durante la tramitación del juicio, que se reclasificaran los delitos de Abuso de Autoridad y Lesiones, por el de Tortura; sin embargo, la Fiscal del

²⁴ La Juez de Pichucalco no impuso una pena mayor a los policías al considerar que el Ministerio Público, al formular conclusiones finales acusatorias, no solicitó la acumulación de penas y no realizó un razonamiento lógico y jurídico respecto a las agravantes por homicidio calificado.



Ministerio Público de Tapilula ha pedido a Ovidio que presente una nueva querrela específicamente por dicho delito, para entonces estar en aptitud de consignar el expediente al Juez por Tortura. La Fiscal soslaya que ello significaría volver a tener un juicio prácticamente igual al que ya se está llevando, con el desgaste que ello implica para Ovidio y su familia

Operativo Policiaco realizado en Marqués de Comillas

Como se referirá más adelante, durante la realización de operativos policiacos, en ocasiones se cometen Privaciones Arbitrarias de la Libertad (PAL) seguidas de actos de Tortura. Uno de estos casos es el del Operativo Policial realizado el 27 de julio del año 2001 en el poblado de San José, municipio de Marqués de Comillas.

En dicho Operativo, **elementos de Seguridad Pública (actualmente Policía Sectorial) y los entonces llamados Policías Judiciales (hoy Agentes Estatales de Investigación), detuvieron arbitrariamente a más de cincuenta pobladores; todos los detenidos reportaron Tortura** y de acuerdo con documentación realizada por el Frayba, algunos de los detenidos sufrieron que les pusieran **bolsas de plástico en la cabeza, otros fueron pateados y golpeados con rifles, otros más sufrieron quemaduras**, debido a que fueron forzados a acostarse sobre la lámina caliente de la camioneta en la que fueron trasladados a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

Entre los casos más graves se tiene el de Antonio Altunar Jiménez, a quien golpearon en la cabeza, y que a la fecha no puede realizar su trabajo de manera normal debido a las secuelas producidas por los golpes. También se documentó el caso de Valentín Cruz Sánchez, quien fue golpeado en un ojo quedando gravemente lesionado. Estas personas tuvieron que ser internadas en un hospital, debido a las graves heridas que presentaban.

La investigación correspondiente aún se encuentra abierta y actualmente está a cargo de la FESP **por los delitos de Daños, Lesiones, Robo y Abuso de Autoridad, no así por Tortura**, delito por el que el Frayba solicitó se ejercitara acción penal.

En abril de 2005, la FESP ejerció acción penal en contra de varios policías pertenecientes a la Agencia Estatal de Investigación y a la Policía Sectorial, por lo que solicitó al Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla la emisión de las órdenes de aprehensión correspondientes. Sin embargo, **el Juez Cuarto las negó al considerar que la Fiscal del Ministerio Público no había integrado bien la averiguación**, por lo que devolvió el expediente a la autoridad investigadora.

Debido a ello, en octubre de ese mismo año, **la indagatoria fue enviada a Reserva por parte de la Lic. Liliana Alvarado Guzmán**, Fiscal del Ministerio Público encargada de su integración, debido a que **la funcionaria consideró que**



no existían elementos que acreditaran la presunta responsabilidad de los elementos de seguridad, dado que ninguno de los ofendidos había realizado señalamientos directos.

Inconformes con dicha Reserva, el Frayba interpuso Recurso de Reconsideración solicitando además la realización de nuevas diligencias que permitieran una mejor integración del expediente. Debido a esto, la indagatoria se ha reactivado, pero ello no significa necesariamente que las violaciones cometidas vayan a ser sancionadas, mientras la autoridad no tenga la voluntad de investigar debidamente, casos como éste quedarán en la impunidad.

Tortura infligida a Vicente López Pérez, Vicente y Mariano López Rodríguez

Otro caso presentado en el Informe “La Tortura en Chiapas”, es el de 3 indígenas tsostsiles presuntamente torturados en la Cabecera Municipal de Simojovel en diciembre de 2001. Ellos son el señor Vicente López Pérez y sus hijos Vicente López Rodríguez y Mariano López Rodríguez (entonces menor de edad). Como se hará referencia a este caso en el apartado de Privaciones Arbitraria de la Libertad, aquí solamente se mencionan los resultados en la investigación por Tortura.

El 1 de abril de 2002, el señor Vicente López Pérez denunció ante el Ministerio Público de Simojovel la Tortura sufrida por él y por sus hijos. Fue levantada el Acta Administrativa 030/28/2002 por la *“probable comisión de hechos delictuosos”*, que posteriormente **se elevó a Averiguación Previa por el delito de Abuso de Autoridad, no así por el delito de Tortura.**

Dicha indagatoria fue enviada a la FESP en Tuxtla Gutiérrez, donde se realizaron diversas diligencias de las cuales **resultó la identificación del Comandante de la Agencia Estatal de Investigación, Andrés Pérez Alegría, como la persona que sacó de la cárcel a los indígenas y los trasladó hacia el lugar donde fueron torturados.**

Sin razón alguna, **en junio de 2004, la FESP se declaró incompetente y devolvió el expediente al Ministerio Público de Simojovel.** Desde entonces no se han registrado avances en la investigación. Es oportuno señalar que desde que la denuncia penal fue presentada, han conocido del caso al menos 8 Ministerios Públicos, algunos de los cuales, bajo pretexto de que “están de paso” en la Fiscalía del Ministerio Público de Simojovel, o “que tienen un mes de haber llegado”, desconocen el expediente y no realizan las investigaciones pertinentes.

Tortura infligida a Eduardo Hernández Sánchez

En el mes de enero de 2004, el Frayba recibió la denuncia por presunta Tortura sufrida por Eduardo Hernández Sánchez, indígena tseltal y campanero de la Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas.



Eduardo refiere haber sido **detenido por 2 miembros de la Agencia Estatal de Investigación** el día lunes 5 de enero del 2004, alrededor de las 17:00 horas, mientras se encontraba trabajando en una bodega de refrescos en la ciudad de San Cristóbal.

Eduardo estaba acusado del delito de homicidio, por lo que fue trasladado a la entonces Procuraduría de Justicia del Estado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; sin embargo, relata haber sido torturado durante el traslado por sus captores y por otros dos policías de la AEI, quienes **le vendaron los ojos, lo golpearon, le pusieron bolsas de plástico en la cabeza**, interrogándolo con respecto al homicidio.

Eduardo presentó denuncia formal por Tortura ante la FESP, la cual quedó a cargo de realizar las investigaciones correspondientes. Se han realizado diversas diligencias, como declaraciones de los involucrados (en las cuales niegan los hechos que se les imputan), valoraciones médicas y psicológicas, identificación de personas por medio de fotografías, entre otras; sin embargo, nuevamente surge la duda con respecto a la imparcialidad con la que actúa la FESP, ya que los agentes involucrados, dependen de la propia Fiscalía General.

PATRONES DE TORTURA

- En el momento de la detención, cuando son trasladados a casas de seguridad o ante el Ministerio Público se realiza un primer acto de Tortura; es decir, en el tiempo de traslado. Regularmente ésta es ejecutada por los agentes aprehensores, identificados en el recuadro de perpetradores.
- En las casas de seguridad normalmente son sometidos a un nuevo acto de Tortura, generalmente por los mismos agentes aprehensores; las víctimas denuncian que con estos actos se les presiona para la autoinculpación o inculpación a terceros. En algunos casos presionan a las víctimas para que firmen su declaración en blanco.
- Dentro de las instalaciones de la Fiscalía existen lugares en donde son sometidos nuevamente a otro acto de Tortura. En algunos casos, los detenidos son revisados por el médico legista y posteriormente son sometidos a estos actos, encubriendo así esta violación a los derechos humanos.
- A pesar de que consta en las declaraciones ministeriales la presencia de un defensor público, normalmente la víctima no lo identifica, ya que no se le informa del derecho que tiene de contar con un representante legal otorgado por el Estado. En esta etapa la víctima queda en total estado de indefensión, generalmente el defensor de oficio no cumple con su papel, dado que avala las violaciones procesales cometidas por la autoridad



investigadora. Esta situación ya fue denunciada por el relator de Tortura de la ONU en su visita a México en 1998.

- En los casos de migrantes y particularmente de mujeres, cuando éstas son sometidas a actos de Tortura no se les respetan sus garantías judiciales, aunque interpongan la denuncia correspondiente, a ésta no se le da seguimiento por la deportación, alentando así la impunidad. Esto se confirma en el Diagnóstico sobre la situación de Derechos Humanos en México.²⁵
- En todos los casos en que se inicia la Averiguación Previa denunciando la Tortura, la carga de la prueba recae sobre la víctima, lo que impide en muchos casos el avance de las investigaciones, ya que generalmente cuando se comete Tortura no existen testigos. A ello se agrega que los perpetradores están vinculados institucionalmente con la autoridad investigadora, y ésta no realiza las pruebas pertinentes como los peritajes médicos y psicológicos que permitan confirmar o descartar la existencia de Tortura.
- Pese a que las autoridades investigadoras reciben denuncias específicamente por Tortura, tipifican por otros delitos como Abuso de Autoridad, Brutalidad Policiaca o Lesiones.
- La parcialidad de las autoridades responsables propicia la dilación en todas las investigaciones, con lo que no se logra la identificación oportuna e individual de los perpetradores, y en consecuencia su sanción, como tampoco la posibilidad de generar medidas de no repetición.
- Es recurrente que las víctimas que se atreven a interponer denuncia penal por Tortura, se enfrenten a la falta de voluntad y responsabilidad de los funcionarios, quienes recurrentemente obstruyen el seguimiento de las averiguaciones previas y buscan la manera de evitar avances en las investigaciones. De comprobarse judicialmente estas violaciones se evidenciaría la responsabilidad de las instituciones públicas en estos hechos.

CONCLUSIÓN

Si bien se han realizado reformas al Código Penal y a otras leyes secundarias, además de crearse organismos gubernamentales para vigilar el respeto a los derechos humanos, como la Comisión de Derechos Humanos, la Fiscalía General Adjunta de Servicios a la Comunidad de Derechos Humanos, Fiscalía Especializada para Delitos de Servidores Públicos, la Dirección de Orientación y Protección a Instituciones y Defensores de Derechos Humanos, esto ha sido insuficiente para cambiar las prácticas violatorias de derechos por parte de los funcionarios y servidores públicos.

²⁵Diagnóstico sobre la situación de Derechos Humanos en México, 7.9 Migrantes, Pag.173, 2003



La Tortura continúa siendo una realidad en Chiapas y mientras los funcionarios públicos sigan tipificándola como Abuso de Autoridad, Lesiones y Brutalidad Policiaca, los torturadores quedarán impunes. Mientras la autoridad investigadora esté vinculada y pertenezca al mismo órgano del que dependen los presuntos perpetradores, las investigaciones seguirán siendo señaladas como parciales e incluso omisas y negligentes. Estos hechos alimentan la impunidad institucionalizada en nuestro estado, situación que se propicia desde el mismo sistema de procuración y administración de justicia.

PRIVACIONES ARBITRARIAS DE LA LIBERTAD

La Privación Arbitraria de la Libertad (PAL) constituye una violación grave, más aún en un Estado que proclama respetar los derechos humanos y que se presume democrático. Basta con poner atención al sistema de justicia mexicano para observar que las violaciones a la libertad de las personas son el “*pan de cada día*”. Esto se expresa en lo endeble de un sistema que está rebasado por la realidad social, histórica y jurídica, plagado de corrupción, discriminación e impunidad, que utiliza mecanismos jurídicos para reprimir a aquellos que se les ubica como enemigos del Estado.

Con base en la normatividad internacional de Derechos Humanos, definimos la violación al Derecho a la Libertad Personal, de la siguiente manera:

“Es todo acto u omisión realizado por una autoridad reconocida legal o políticamente que en el ejercicio de sus funciones priva de la libertad personal a cualquier individuo, fuera de los casos previstos por la ley o al margen de los procedimientos establecidos por la misma; o bien, que cumpliendo todos los requisitos legales, éstos no se ajusten a la normatividad internacional de derechos humanos, o que la privación se produzca para impedir el ejercicio de alguno de sus derechos fundamentales. También se considerará una Privación Arbitraria de la Libertad, toda aquella que al momento de ser ejecutada por los agentes identificados como perpetradores, estos realicen actos que impliquen una violación a los derechos humanos, -como por ejemplo: Tortura, uso excesivo de la fuerza pública, allanamiento de domicilio, daños, entre otras violaciones.

*El Comité de Derechos Humanos ha explicado que el concepto de “arbitrariedad” al que hace referencia el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no debe atribuirse sólo a las detenciones practicadas de modo “contrario a la ley”, sino que debe interpretarse de manera más amplia, a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad”.*²⁶

²⁶ Manual de Amnistía Internacional: Juicios justos. EDAI, Madrid: 1998. p. 39



INFORMACIÓN GENERAL DE LAS CASOS DENUNCIADOS AL CENTRO

El Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas documentó durante el 2005 un total de 14 casos de violaciones contra la Libertad Personal ocurridas en 7 municipios²⁷. Se registraron un total de 78 víctimas, de las cuales 3 son mujeres y 75 hombres; de ellas 10 son mestizos y 68 indígenas.

En la mayoría de los casos, las PAL se dan con otro tipo de violaciones a los derechos humanos; del total de víctimas 5 sufrieron Tortura, 57 Uso Excesivo de la Fuerza Pública, 1 de ellas murió bajo custodia. Es preciso mencionar que la modalidad de PAL más recurrente es el arraigo con 72 víctimas.

TESTIMONIO DE PRIVACIÓN ARBITRARIA DE LA LIBERTAD (PAL)

A continuación se presenta la síntesis de un testimonio²⁸ que ilustra la Privación Arbitraria de la Libertad, seguida de otras violaciones a los derechos humanos, como la Tortura:

“El día 10 de junio de este año(2005), como a las 8 de la mañana, hora de Dios²⁹, salí de mi casa,... en Chenalhó, ahí cerca hay un muro, en donde todos los que viajamos esperamos carro, yo iba a Pantelhó a hacer varias compras, entre ellas a comprar zapatos, ahí estaba yo esperando carro, en frente había una señora también esperando carro... cuando pasó una camioneta de la policía de Seguridad Pública³⁰, se estacionó enfrente de mí, salieron dos hombres de la seguridad pública, a los dos los conozco porque están en la base de Yabteclúm, a uno le dicen “El Chino”, se llama Eliseo Guzmán y tiene cicatrices en la cara, al otro no le sé su nombre, pero sí le conozco su cara, porque también está en la misma base, esos dos me agarraron, me decían de groserías y me aventaron a la parte de atrás de la camioneta, me golpearon en el estómago y en las costillas con la culata de sus rifles, yo me doblé del dolor.

Los policías me dijeron “ya te chingaste, tú estás metido en la emboscada de la camioneta que traía el dinero para las mujeres, tú sabes quien lo robó, dí con quien lo robaste”, yo les decía que no sabía nada, además no muy entendía lo que me decían porque yo no hablo español y contestaba lo que podía porque no sé hablar en “castilla”³¹, ni lo entiendo bien, ellos insistían que les dijera que quién había robado la camioneta y en dónde estaba el dinero, me golpeaban y me decían

²⁷ Se han recibido casos de los municipios de Chenalhó, Cintalapa, Huitihupán, SCLC, Tila, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores.

²⁸ 026/VDH/25/05 archivo del CDHFBC, 2005

²⁹ 9:00 hrs. horario de verano

³⁰ La víctima se refiere a Policía de Seguridad Pública, conocida hoy como Policía Sectorial

³¹ Castilla se utiliza coloquialmente para designar el idioma castellano.



groserías, la camioneta siguió avanzando, me llevaron al cruce que va a la comunidad de Pom, ahí me dijeron algo pero yo no entendí nada, después la camioneta se dio vuelta y regresamos a Yabteclúm, cuando estábamos por llegar a mi casa, varios hombres y mujeres, entre ellos estaba mi mujer, ya habían puesto piedras en la carretera para no dejar pasar la camioneta, los policías estaban discutiendo con la gente ahí en la carretera, y yo aproveché para brincar de la camioneta y corriendo me metí a mi casa y a los policías los dejaron ir. Todo fue rápido, ya que yo estaba en mi casa como a las 9:30 hora de Dios³², yo todavía no puedo trabajar, me duele mucho mi costilla, yo no sé quién robó ese carro que dicen los policías, sólo sé que alguien si robó, pero no sé quién, yo no había denunciado, ni dicho nada porque tenía miedo a que me agarraran y me llevaran a la cárcel, después supe lo que le pasó a otros compañeros que también los detuvieron y torturaron³³ me dijo que viniera aquí a denunciar con ustedes, quiero que castiguen a “El Chino” y al Martín, esos son malos, no ayudan a la gente.”

MECANISMOS COMUNES PARA COMETER PRIVACIONES ARBITRARIAS DE LA LIBERTAD

Dentro de los casos denunciados al Frayba, se pueden ubicar ciertos mecanismos de uso reiterado en la comisión de violaciones al derecho a la Libertad Personal, como el arraigo y la implementación de operativos policíacos.

El arraigo como una forma de PAL

Una de las formas privilegiadas de PAL en el estado de Chiapas es la utilización de la figura jurídica denominada por la ley penal como **arraigo**, anticonstitucional en sí misma, y que configura un retroceso en el sistema jurídico. Esta figura deja en estado de indefensión a la víctima, pues el status jurídico en que se encuentra la persona, es ambiguo, es decir, no está bajo un proceso judicial formal. Sumado a ello, la reclusión se da en “casas de seguridad”, lugares distintos a los considerados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce sólo a los Centros de Readaptación Social (CERESO).

La figura del arraigo³⁴ se ha convertido en un mecanismo común para la realización de investigaciones penales por parte de la Fiscalía General del Estado (antes Procuraduría General de Justicia del Estado), quien ha soslayado la violación al

³² 10: 30 hrs. Horario de verano

³³ 026/VDH/24/05 archivo del CDHFBC, 2005

³⁴ El arraigo es una medida cautelar que priva de la libertad a la persona arraigada; es dictada por un Juez Penal a petición del Ministerio Público, con la finalidad de que el presunto responsable no se sustraiga de la acción de la justicia por el tiempo estrictamente necesario para integrar la averiguación previa. La medida se sustenta en que, por las características del hecho imputado y/o las circunstancias personales del presunto responsable, existen elementos que acreditan el riesgo de que éste se sustraiga de la acción de la justicia. Glosario institucional CDHFBC.



derecho a la Libertad Personal que con ella se comete. Utilizándola como un medio de presión y hostigamiento “legal”, ya que para arraigar a una persona no es necesario que el Fiscal del Ministerio Público investigador acredite ante el Juez el cuerpo del delito, ni la probable responsabilidad del acusado.

Dicha figura viola el derecho a la Libertad Personal y constituye una forma de privación de la misma, que no satisface los requisitos establecidos por nuestra Constitución Federal, que en sus artículos 16 y 19 establece los tiempos estrictos en que una persona puede permanecer detenida tanto por el Ministerio Público como por la autoridad Judicial.

Es decir, nuestra Constitución es muy clara al referir los términos y las condiciones en que una persona puede permanecer detenida ante dichas autoridades. A pesar de ello, los estados de la federación han contemplado el arraigo en sus legislaciones aplicándolo en la vida cotidiana³⁵. Además cuando una persona es arraigada, no sólo se le está privando arbitrariamente de su libertad, sino que con dicho arraigo también se propician otras violaciones a sus derechos fundamentales, como el derecho a comunicarse con su familia o con su defensor, y el derecho a que se respete su integridad personal. **En numerosos casos se dan situaciones de Tortura física y psicológica durante el tiempo del arraigo, la finalidad es obtener confesiones que a su vez darán lugar a nuevas violaciones en el debido proceso legal.**

Es importante recordar que el pasado 19 de septiembre de 2005, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una Acción de Inconstitucionalidad presentada por diputados del Congreso del estado de Chihuahua, en la que solicitaban se declarara la invalidez del artículo 122 bis del Código de Procedimientos Penales del estado de Chihuahua, que contempla la figura del arraigo penal, por ser contrario a la Constitución Mexicana.

Ocho de los 9 Ministros de la Suprema Corte que participaron en la decisión, aprobaron la Inconstitucionalidad del arraigo. En términos de lo establecido por la *Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, esta resolución es obligatoria para las Salas, los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los Juzgados de Distrito, los tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal; así como para los tribunales administrativos y del trabajo locales o federales.

³⁵ En el caso del estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Penales prevé el arraigo al establecer en su artículo 270 que “cuando con motivo de una Averiguación previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado, (...) recurrirá al órgano jurisdiccional (...) para que éste resuelva el arraigo con vigilancia de la autoridad que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares. El arraigo se decretará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, no pudiendo exceder de 30 días, prorrogables por igual término a petición del Ministerio Público.”



Es decir, la decisión de la Suprema Corte de Justicia se convierte en un referente importante para que la federación y las entidades federativas, que contemplan en su legislación el arraigo y que recurren a él, como práctica común en las investigaciones penales, dejen de hacerlo. Así mismo, realicen las reformas pertinentes que prevengan las violaciones al derecho a la libertad personal, a la integridad personal y al debido proceso, las cuales sobrevienen usualmente cuando la medida del arraigo es implementada.

Es pertinente señalar que en los 8 casos recibidos y documentados por el Frayba, en los que se denunció la implementación del arraigo, se registraron un total de 72 víctimas.

PAL en el marco de operativos policíacos. El caso Tila³⁶

Este Centro de Derechos Humanos documentó en el 2005 el **Operativo Policiaco** ocurrido en la cabecera municipal de Tila, en el contexto post electoral por la disputa de la Presidencia Municipal. Es pertinente destacar que Tila fue uno de los centros más importantes para la implementación de la estrategia contrainsurgente por parte del Estado mexicano.

La madrugada del 15 de febrero de 2005, diferentes cuerpos de seguridad pública y agentes estatales, junto con autoridades municipales ingresaron a la cabecera municipal de Tila, con la finalidad de desalojar a los manifestantes que impedían el acceso del nuevo edil a la Presidencia Municipal. Según testimonios recibidos por el Frayba, quienes realizaron este operativo fueron **entre 500 y 800 elementos de la Policía Sectorial, al menos 20 elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, además de Autoridades Municipales y Civiles –algunos de ellos encapuchados- simpatizantes del edil Juan José Díaz Solórzano.**

La violencia en dicho operativo se hizo presente de inmediato, ya que las fuerzas policíacas **entraron golpeando a los disidentes** que se encontraban en el plantón ubicado en el parque central de Tila, así como a las personas que transitaban por las calles aledañas. **Se intimidó a la población mediante disparos al aire** de armas de fuego, utilizándose **gases lacrimógenos, también se allanaron y dañaron domicilios, y se realizaron detenciones** tanto de manera indiscriminada, como selectiva.

Aproximadamente a las 15:30 horas, cerca de 400 elementos de la Policía Sectorial, apoyados con al menos dos helicópteros, regresaron al edificio municipal y a la plaza cívica de Tila; nuevamente rociaron gases lacrimógenos y golpearon a la población que se encontraba en el lugar. En este segundo momento del operativo, los patrullajes y las detenciones por las calles y casas de Tila, volvieron a darse de manera indiscriminada y selectiva, utilizando varias camionetas de la

³⁶ Expediente 96/VDH/03/05 Operativo Tila, archivo CDHFBC, 2005



Policía Sectorial en las que viajaban civiles quienes señalaban domicilios y personas para que estas últimas fueran detenidas.

El Frayba registró 55 personas detenidas de manera arbitraria, de las cuales 6 fueron liberadas en el traslado de Tila a Chiapa de Corzo; las 49 restantes fueron arraigadas en la casa de seguridad “Quinta Pitiquitos”. Sólo **10 de estas personas fueron consignadas** al Juez del Ramo Penal del Distrito Judicial de Las Casas, quien **posteriormente liberó a 9 de ellas, quedando una persona sujeta a proceso por otro delito** que presuntamente cometió con anterioridad.

Tila es un ejemplo más que representa la acción de gobierno para reprimir a la población civil, privilegiando el uso de la fuerza pública en lugar del diálogo, cuando la sociedad manifiesta su inconformidad ante ciertas problemáticas sociales. Patrón que el Gobierno del Estado repite en cada Operativo Policiaco.

Los funcionarios de todo Estado, encargados de hacer cumplir la ley, están autorizados para usar legítimamente la fuerza, siempre y cuando ésta sea estrictamente necesaria y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas; sin embargo a lo largo de estos casi 6 años de gobierno, se han implementado múltiples Operativos Policiacos en los que se han manifestado los siguientes patrones:

- Los operativos dejan secuelas físicas, psicológicas y materiales cuya responsabilidad no es asumida por el gobierno.
- Hay un uso excesivo de la fuerza pública, consistente en golpes, allanamiento y daños de domicilios, malos tratos, uso innecesario de gases lacrimógenos, así como agresiones verbales.
- La Privación Arbitraria de la Libertad es de dos tipos:
 - de manera selectiva, a los líderes de los movimientos inconformes.
 - de manera indiscriminada, a la población civil en general.
- Con el uso excesivo de la fuerza pública, se crea un ambiente de terror y miedo en la población, que tiene por finalidad intimidarla para que cese en sus demandas.
- Posterior a las detenciones arbitrarias se generan violaciones al debido proceso y a las garantías judiciales de los detenidos, como el arraigo y lo que éste acarrea, como queda planteado en el apartado correspondiente.

PARTICIPACIÓN Y GRADO DE INVOLUCRAMIENTO DE PERPETRADORES EN PAL



Las detenciones arbitrarias revistieron una amplia gama de modalidades, en las que intervinieron indistintamente la Policía Municipal, la Policía Sectorial, Bases de Operaciones Mixtas, Agencia Estatal de Investigación, Unidad Especializada en Homicidios, la Unidad Especializada Contra la Delincuencia Organizada; y en algunos casos la participación de funcionarios de los municipios, sobre todo en el área rural.

Cuadro de Perpetradores³⁷

Nombre	Entidad Gubernamental	No. eventos	Involucramiento
Eliseo Guzmán Escobar alias "El Chino"	Elemento de la Policía Sectorial, destacamentado en la base de Yabteclúm, Chenalhó	2	Acción
Martín Sánchez Gómez	Elemento de la Policía Sectorial, destacamentado en la base de Yabteclúm, Chenalhó	1	Acción
Miguel Ángel Urbina López	Elemento de la Policía Sectorial, destacamentado en la base de Yabteclúm, Chenalhó	1	Acción
"N"	Elemento de la Policía Sectorial, destacamentado en la base de Yabteclúm, Chenalhó	1	Acción
"N"	Elementos de la Policía Municipal de Huitiupán	4	Acción
"N"	Autoridades Municipales de San Juan Chamula	1	Acción
Damián Roney Nucamendy Corzo	Agente Estatal de Investigación adscrito a la Unidad Especializada en Homicidios	1	Acción
Pablo Enrique Cortés Velarde	Agente Estatal de Investigación adscrito a la Unidad Especializada en Homicidios	1	Acción
Lic. Jorge Luis Llaven Abarca	Fiscal del Ministerio Público, de la Unidad Especializada en Homicidios	1	Acción
Lic. Miguel Ángel Maza de La Cruz	Fiscal del Ministerio Público, de la Unidad Especializada en Homicidios	1	Acción
Lic. Miguel Cruz Chacón	Fiscal del Ministerio Público, de la Unidad Especializada en Homicidios	1	Acción
Lic. Oscar Porfirio	Fiscal del Ministerio Público, de	1	Acción

³⁷ Archivo documental del CDHFBLC, 2005



Ocampo Pascasio	la Unidad Especializada en Homicidios		
Oscar Moreno "N"	Elemento de la Agencia Estatal de Investigación adscrito a San Cristóbal	1	Acción
Lic. Oscar Moreno Villatoro	Director de la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada	1	Acción
"N"	Elementos de la Agencia Estatal de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada	2	Acción
"N"	Elementos de la Agencia Estatal de Investigación adscrito en San Cristóbal	4	Acción
"N"	Elementos de la Policía Municipal en San Cristóbal	1	Acción
Lic. Miguel Ángel Guillén Utrilla	Juez Mixto de Primera Instancia de Simojovel	1	Omisión
"N"	Agentes Estatales de Investigación de Simojovel	1	Acción
Lic. Manuel Arturo de León Monterrosa	Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado	2	Acción
Lic. Sarain Chamé	Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado	2	Acción
"N"	Elementos de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado	3	Acción
Lic. Rafael Eliseo Palacios García	Civil con anuencia de las autoridades competentes.	2	Acción
Lic. Mariano Herrán Salvatti	Fiscal General del Estado	1	Acción
"N"	Coordinador de la Agencia Estatal de Investigación	1	Acción
"N"	Juez Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla	1	Acción
"N" (entre 500 y 800)	Elementos de la Policía Sectorial destacamentados en Tila	1	Acción
"N"	Elementos de la Policía Municipal de Tila	1	Acción
"N" (cerca de 20)	Elementos de la Agencia Estatal de Investigación en Tila	1	Acción
"N"	Funcionarios del Ayuntamiento de Tila	1	Acción
"N"	Civiles con anuencia de las	4	Acción



	autoridades competentes.		
"N"	Elementos de la Agencia Estatal de Investigación en Villaflores	1	Acción

CASOS LITIGADOS DE PAL

Este Centro de Derechos Humanos asumió entre finales del año 2002 y 2003, tres juicios diferentes instruidos en contra de indígenas tsotsiles (dos de ellos menores de edad) acusados de haber cometido delitos graves. Después de años de permanecer privados de su libertad injustamente, dos de ellos fueron liberados en 2004 y 2005, al no existir pruebas que acreditaran su responsabilidad; el reconocimiento de su inocencia deja en claro la arbitrariedad en la privación de la libertad sufrida durante ese tiempo.

Ramón Patishtán González **Tres Cruces, Municipio de San Juan Chamula.**

El 28 de enero de 2003, Ramón Patishtán González fue aprehendido junto con Pascual Heredia Hernández, Mariano Gómez Heredia, Enrique Hernández y Zacario Hernández, en la comunidad Tres Cruces del Municipio de San Juan Chamula, **durante un operativo implementado por la Subprocuraduría de Justicia Indígena de San Cristóbal de Las Casas.** Ramón fue **acusado de haber asesinado durante dicho operativo a dos policías tradicionales, dos miembros de la Agencia Estatal de Investigación, y a Gregorio Heredia Hernández,** así como de haber causado lesiones a otro policía.

Ramón tenía entonces 14 años de edad, por lo que fue puesto a disposición del Consejo de Menores Infractores del Estado e internado en la Unidad Encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores del Estado, Finca Villa Crisol en el Municipio de Berriozábal.

Desde su detención y en la integración de la averiguación previa, **la entonces Procuraduría de Justicia del Estado, incurrió en múltiples irregularidades y violaciones al debido proceso, como el no proporcionarle al menor un traductor en su idioma, o concederle valor probatorio a pruebas que no lo tenían** por haber sido realizadas en contravención a la ley. La defensa del caso fue asumida por el Frayba, obteniendo Ramón su libertad el 17 de enero de 2004, debido a la Resolución del Recurso de Revisión que otorgó el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al menor de edad.



Gracias a dicha Resolución, el Consejo de Menores consideró que no quedaba acreditada la presunta participación de Ramón en las infracciones que se le imputaban, por lo que ordenó su inmediata libertad bajo las reservas de ley. Es decir, sin pruebas suficientes e incluso con base en otras totalmente violatorias (como una supuesta confesión del menor tomada por un agente del Ministerio Público que no era el competente), la entonces Procuraduría del Estado y el Consejo de Menores **mantuvieron a Ramón privado arbitrariamente de su libertad durante un año.**

Mariano y Vicente López Rodríguez

A principios del mes de diciembre de 2001, en el Ejido Constitución del Municipio de Simojovel de Allende, fueron acusados por los delitos de Homicidio, Lesiones y Robo con Violencia, los indígenas tsotsiles **Vicente López Rodríguez y su hermano, el entonces menor de edad Mariano López Rodríguez.**

Ambos hermanos **fueron detenidos arbitrariamente, al igual que su padre** el señor Vicente López Pérez, **por habitantes y policías de la comunidad.** Los tres fueron llevados a la cárcel municipal en la cabecera de Simojovel, de donde refieren haber sido sacados por **miembros de la Agencia Estatal de Investigación** y llevados a una casa donde **los torturaron** con la finalidad de que se declararan culpables. A pesar de ello, no lograron arrancarles confesión alguna.

Al igual que en el caso de Ramón Patishtán, **la Averiguación Previa** por el homicidio, las lesiones y el robo, **fue integrada irregularmente. No se realizaron diligencias** indispensables para una investigación adecuada, llevándose a cabo otras; en franca contravención con la ley, **se alteraron declaraciones** acusatorias por parte del Ministerio Público. Don Vicente López Pérez fue liberado, pero Mariano y Vicente López Rodríguez fueron consignados al Juzgado Mixto de Simojovel, a pesar de no existir pruebas que acreditaran su probable responsabilidad. Posteriormente Mariano fue remitido al Consejo de Menores del Estado.

En el desarrollo de los **procesos jurídicos**, fueron violadas nuevamente las garantías judiciales y el derecho al debido proceso de los jóvenes tsotsiles; **violaciones como el derecho a tener una defensa adecuada y un traductor en su idioma.**

Mariano López Rodríguez

Mariano López Rodríguez, entonces menor de edad, fue **considerado** por el Segundo Consejero General del Consejo de Menores del Estado, como responsable de las infracciones que se le imputaban, **imponiéndosele la sanción máxima para menores que es de 5 años en internamiento**, siendo confirmada



esta decisión en apelación, resuelta por el Consejo en Pleno del Consejo de Menores.

Sin embargo, el Frayba intervino interponiendo Juicio de Amparo Directo contra dicha Resolución de apelación, resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito quien concedió el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión para el efecto de que se repusiera el procedimiento y el Segundo Consejero recabara las pruebas existentes en el expediente que se le estaba siguiendo a Vicente.

Finalmente y después de la reposición del procedimiento en la que el Frayba asumió la defensa, **el 24 de noviembre de 2005 fue dictada Resolución Definitiva** por el Segundo Consejero General, quien **determinó que no se encontraba acreditada la plena participación de Mariano en las infracciones imputadas, y por tanto debía dejársele en inmediata libertad.**

Mariano **permaneció privado arbitrariamente de su libertad 3 años y 10 meses**, bajo una acusación falsa y debido a la negligencia de las autoridades administrativas y judiciales, que fueron conociendo de su caso sin resolver su inocencia.

A ello se agrega que la presunta Tortura que sufrieron tanto los dos hermanos como su padre Vicente López Pérez, ha quedado hasta el momento en total impunidad, pese a que desde el año 2002 existe una denuncia penal ante el Ministerio Público de Simojovel, en ella no se registran avances significativos que conduzcan a la detención y sanción de los perpetradores.

PATRONES EN LA EJECUCIÓN DE PAL

A partir de los casos documentados en este año, más las referencias que tenemos de años anteriores, pueden mencionarse una serie de patrones que demuestran la persistencia de la violación al derecho a la Libertad Personal.

- Los agentes aprehensores de las distintas corporaciones, regularmente actúan en grupos de cuatro a siete efectivos (exceptuando los Operativos Policiacos), agrediendo verbalmente, portando armas y realizando acciones intimidatorias.
- Los perpetradores no se identifican y realizan la detención vestidos de civil, pese a ser miembros de corporaciones policíacas.
- Generalmente las detenciones se realizan utilizando dos vehículos sin placas de circulación.
- El uso excesivo de la fuerza pública, malos tratos y Tortura siguen siendo un patrón reiterado en las PAL. Regularmente estas violaciones se dan



en el transcurso de la detención y la puesta a disposición ante autoridad competente.

- La participación de civiles en la ejecución en los Operativos Policiacos y en la detención de personas.
- Violaciones a las garantías judiciales antes y después de la consignación de la Averiguación Previa, consistentes en actos como la firma de declaraciones en blanco, bajo presión y por efectos de la Tortura; rendir declaración sin ser notificados del derecho a contar con un abogado de oficio o ser asistido por una persona de confianza; no contar con traductor, no ser notificado de los delitos que se le acusan, dar valor probatorio a pruebas que legalmente no lo tienen, entre otros.

2.- LOS EFECTOS DEL CONFLICTO NO ATENDIDOS

En 2005 se cumplieron 11 años de un conflicto armado no resuelto, y 10 años desde que en febrero de 1995 el Ejército mexicano ocupara y tomara el control del territorio indígena de Chiapas³⁸, en una ofensiva militar de carácter contrainsurgente, que ha violado los derechos humanos de miles de víctimas civiles³⁹. Es un imperativo ético como Centro de Derechos Humanos demandar la atención a las causas del conflicto, como a los efectos de 11 años de guerra silenciosa e inconclusa, en contra de la población indígena de Chiapas.

Este Balance da cuenta de lo ocurrido durante el 2005 enmarcado en ese largo período, en cuanto a los efectos no atendidos y la situación que guardó el conflicto.

Mantener la memoria exigiendo para la sociedad mexicana en general y para las víctimas en particular, el derecho a la Verdad, a la Justicia, a la reparación y la garantía de no repetición como responsabilidad del Estado en su conjunto, tareas que el Centro de Derechos Humanos se ha propuesto impulsar como aporte a la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos y a la paz en México.

³⁸ A partir de esta fecha, la presencia del Ejército mexicano aumentó considerablemente en la zona, ocupando el 41.4% del total de 111 municipios que conforman el estado de Chiapas (Actualmente son 118 municipios). CIDH. Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México (en lo sucesivo, “Informe sobre México”). OEA/Ser.L/V/II.100, Doc. 7 rev. 1, Párr. 526; septiembre 1998.

³⁹ Como consecuencia de esta militarización, las violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario contra la población se generalizaron, siendo los responsables, en su mayoría, miembros del Ejército mexicano. Los más afectados fueron, y continúan siendo, los indígenas. Ibid., Párr. 522.



DESPLAZADOS INTERNOS POR EL CONFLICTO ARMADO EN CHIAPAS

1.- Introducción

El desplazamiento forzado es uno de los efectos no atendidos en estos 12 años de conflicto que aún persiste. A pesar de los gobiernos de alternancia, las inercias de administraciones pasadas continúan soslayando la atención a desplazados⁴⁰, quienes son el sector más vulnerable en la entidad, pues no se han generado políticas públicas para brindar atención integral a las personas internamente desplazadas.

Persiste la negación de las autoridades para reconocer el origen del problema, empeñándose en maquillar y mediatizar la atención, con lo que aparentan atender un problema que perciben fuera de la responsabilidad que como Estado les corresponde; dar soluciones contundentes y duraderas que permitan a los grupos y comunidades indígenas desplazadas dejar de estarlo y reinsertarse de nueva cuenta a la vida cotidiana en la que estaban antes del desplazamiento.

El marco de atención para este sector vulnerable, son **los principios que establecen los derechos para la protección de las personas o grupo de personas internamente desplazadas** en todas las etapas del desplazamiento. Abarcando a los grupos o comunidades en situación de desplazamiento forzoso y a desplazados-retornados o desplazados reubicados, pues mientras no se den garantías de reasentamiento en forma segura y digna, reparación por las pérdidas de manera justa y aplicación de la justicia, no se termina la calidad o estatus de desplazamiento⁴¹.

Si bien los Principios Rectores del Desplazamiento Interno de la ONU, no son un instrumento internacional vinculante a los Estados Nacionales, sí son compatibles con el marco normativo de derechos humanos y con el derecho análogo relativo a los refugiados. Además el Estado mexicano adoptó los Principios frente a la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificándolos con la invitación al Representante del Secretario General de la ONU para Desplazados Internos y con la aceptación de las recomendaciones⁴² producto de su visita a México.

⁴⁰ Principio 1: "...las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humano o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal". Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, ONU, 1998.

⁴¹ Sección V, Principios relativos al regreso, el reasentamiento y la reintegración, de los Principios de los Desplazamientos Internos.

⁴² Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Sr. Francis M. Deng, presentado de conformidad con la resolución 2002/56 de la Comisión de Derechos Humanos, el 10 de enero de 2003.



El Plan de Campaña elaborado por la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) para enfrentar el levantamiento armado interno, denominado “Plan de Campaña Chiapas ‘94”, coincide con las versiones de las víctimas de desplazamiento forzado, los familiares de ejecutados y desaparecidos, como también con los testimonios recientes de miembros de grupos paramilitares⁴³, que señalan al gobierno federal como responsable de una estrategia militar para cometer ataques sistemáticos en contra de la población civil. Lo cual produjo el desplazamiento forzado de más de 12,000 personas, cerca de 150 ejecuciones y alrededor de 40 desapariciones forzadas entre 1994-2001.

De acuerdo con los testimonios y pruebas recabadas, los grupos paramilitares⁴⁴ fueron alentados y financiados tanto por el Ejército mexicano como por autoridades civiles del estado de Chiapas y de la Federación.⁴⁵

Es a partir de la implementación del “Plan Chiapas 94”, que en distintas partes del estado, conocidas como zonas de conflicto, comenzaron a darse acciones de violencia por grupos paramilitares contra población civil, particularmente en los municipios de Chenalhó, Ocosingo, Yajalón, Chilón, Sabanilla, Tumbalá, Tila, Marqués de Comillas, Salto de Agua, Tenejapa, Maravilla Tenejapa, Venustiano Carranza y Cintalapa.

2.- Situación Actual

El fenómeno de desplazamiento forzado no es un evento aislado, es una manifestación más de la estrategia militar aplicada en Chiapas. En ese sentido, la aparición del desplazamiento tiene que ver fundamentalmente con el objetivo de desalentar el apoyo de la población civil al EZLN y generar condiciones de ventaja a los grupos proclives al gobierno.

Las condiciones de vida de los grupos desplazados siguen siendo de marginación y pobreza extrema, de hacinamiento, sin servicios de agua potable, energía eléctrica, salud y educación. En la mayoría de las comunidades desplazadas prevalecen las enfermedades gastrointestinales, respiratorias y la desnutrición, afectando principalmente a la población infantil y a las mujeres.

La injusticia estructural, que se traduce en impunidad y la discriminación, se suman para generar condiciones de mayor violencia y olvido. Configurándose violaciones a los derechos humanos fundamentales, consagrados tanto en la Constitución como en instrumentos internacionales referentes a los derechos económicos, sociales y culturales.

⁴³ Testimonios recabados por el CDHFBC.

⁴⁴ Paramilitares: son grupos armados que actúan con el apoyo tácito o explícito o con la complicidad de las Fuerzas Armadas y son parte integral de una estrategia de contrainsurgencia.

⁴⁵ “La política genocida en el conflicto armado en Chiapas”, elaborado por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, febrero 2005.



Las familias desplazadas han podido sobrevivir vendiendo su fuerza de trabajo eventual, como jornaleros agrícolas y las mujeres ayudando en el campo a los hombres o como trabajadoras domésticas, recibiendo salarios miserables y en condiciones precarias.

La solución a la problemática de los desplazados por el conflicto está íntimamente ligada a la solución de fondo de éste. Por lo tanto, las medidas de solución deben darse en dos vertientes fundamentalmente políticas: la voluntad de acabar con la lógica militar (militarización y paramilitarización) y una aplicación de justicia que contemple la verdad, juicio justo y reparación del daño. Por lo que reconocer a los desplazados por el conflicto armado e implementar acciones concretas para la atención integral de estas familias, contribuiría al proceso de paz y al respeto del estado de derecho.

Mientras existan desplazados y los gobiernos federal y estatal no solucionen las causas y las consecuencias del desplazamiento forzado, están demostrando que la paz y la reconciliación son tan sólo un discurso que fomenta la impunidad.

3.- Casos documentados por el Centro

Desde el 2001 el Frayba acompaña a representantes de comunidades de 10 municipios y a partir del 2005 de 6 municipios⁴⁶, asesorándolos en la Mesa de Negociación con el gobierno del estado, en la que los representantes de los grupos desplazados han expresado sus demandas exigiendo:

1. *Cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés⁴⁷ (como medida para atender el conflicto de fondo).*
2. *Crear condiciones para el retorno o reubicación de los desplazados con tierras aseguradas (exigencia al gobierno estatal y federal)*
3. *Pago de pérdidas (Indemnización y reparación de daños)*
4. *Investigación y Castigo a paramilitares (que los gobiernos hagan justicia)*

La acción gubernamental en la mesa de negociación apuesta al desgaste y el olvido, para diluir el sentido de lucha de los grupos de desplazados y por ende de sus demandas. Apunta a que éstas cada vez sean menos válidas, más lejanas, tanto para las propias comunidades, la sociedad civil y medios de comunicación, evadiendo así la responsabilidad de Estado que le concierne.

⁴⁶Desplazados de Ocosingo, Tila, Salto de Agua, Marqués de Comillas, Villa Corzo, Maravilla Tenejapa.

⁴⁷Acuerdos de San Andrés: Se les llama así a los Acuerdos firmados entre el gobierno federal y el EZLN, celebrados en la cabecera municipal de San Andrés Larráinzar en febrero de 1996, producto de la mesa Uno de las negociaciones de paz, en la que se discutieron los Derechos de los Pueblos Indígenas. Acuerdos que no han sido cumplidos a cabalidad.



Es importante destacar que los desplazados que el Frayba asesora son grupos de familias originarias, que se identifican culturalmente como parte de Pueblos indígenas. Derivado del éxodo persisten condiciones de marginación y discriminación, así como acciones de violencia estructural como las que determinaron la expulsión de sus lugares de origen ó residencia entre 1994 -2000, que configuraron violaciones a sus derechos colectivos como Pueblos indios. La violación de sus derechos humanos y derechos específicos como Pueblo, los sitúa como víctimas sistemáticas del Régimen que lacera los derechos fundamentales, dejándolos en estado de indefensión, sin la protección mínima de mecanismos jurídicos o políticas públicas para atenderlos.

La mayoría de personas desplazadas son bases zapatistas que han decidido no dialogar con el gobierno por lo que no participan de la Mesa de Negociación antes mencionada. Por otro, lado los desplazados en el municipio de Chenalhó pertenecientes a la Organización Civil “Las Abejas”, quienes en general han retornado y otros fueron reubicados, mismos que siguen sin contar con las garantías de seguridad y mucho menos han tenido acceso a la Justicia.

Miembros de “Las Abejas” y el Frayba, presentaron en febrero de 2005 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una denuncia contra el Estado Mexicano, por el caso de la masacre de 49 indígenas en 1997, ante la imposibilidad de lograr la justicia para las víctimas en el sistema judicial interno.

En el municipio de Tila, cerca de 22 comunidades están en “diálogo” en la Mesa identificada como Jolnixtie, coordinada por el gobierno del estado, aunque muchos grupos de desplazados han decidido retirarse de la Mesa ante la falta de atención integral. Existen familias de esa zona que no han retornado a sus comunidades y están viviendo en el municipio de Palenque, otras más en el estado de Tabasco e incluso algunas han migrado a Estado Unidos; sin embargo no se tiene un censo preciso sobre estas familias.

Otro grupo conformado por 17 familias de la comunidad Ojo de Agua en el municipio de Tila, es atendido por el gobierno del estado, que continúa sin reconocerlos como desplazados, mientras promueve un supuesto “diálogo de conciliación” con aquellos que en realidad resultan perpetradores directos del desplazamiento, en este caso el grupo paramilitar “Paz y Justicia”. Al mediar entre grupos en conflicto, desconociendo la situación de desplazamiento, el Estado pretende negar su responsabilidad en la solución de las demandas de las familias desplazadas como tierra, justicia y reparación del daño, de acuerdo con los Principios Rectores de Desplazamiento Interno.

Nuevos Desplazamientos: Comunidad Andrés Quintana Roo

Entre los meses de **mayo y agosto del 2005, se produjo un nuevo desplazamiento** en la Comunidad Andrés Quintana Roo, del Municipio de Sabanilla. Un total de 20 familias cho'les, conformadas por 117 personas (18



hombres, 19 mujeres, 38 niños y 42 niñas) seguidores del Partido de la Revolución Democrática (PRD) abandonaron sus casas obligadas **por las amenazas y actos violentos cometidos por miembros del grupo “Paz y Justicia”**, quienes los amedrentaron verbalmente y disparando armas de fuego contra la casa de una de las personas que ahora se encuentran desplazadas. Ante el temor de ser asesinados, las familias se refugiaron en Villa Tapijulapa, Tabasco.

Debido a la situación de riesgo en la que se encuentran estas familias el Frayba presentó, en julio del mismo año, una **solicitud de Medidas Cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, medidas que tenía como fin que el Estado Mexicano adoptara las acciones pertinentes que garantizaran los derechos a la vida e integridad de las personas desplazadas.

Además representantes de las familias desplazadas **presentaron ante el fuero federal**, en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, una **denuncia penal** en contra de algunos miembros de “Paz y Justicia” por los delitos de amenazas, lesiones y portación de armas de fuego.

La Averiguación Previa fue desglosada, conociendo el Ministerio Público Federal del delito relacionado con armas de fuego y remitiendo el relativo a las amenazas y las lesiones, a la Fiscalía del Ministerio Público de Yajalón en el fuero común. **La Averiguación Previa Federal fue enviada a reserva** por el Ministerio Público, al considerar que no contaba con elementos suficientes para consignar el asunto a un Juez, porque los denunciados no pudieron ubicar el lugar donde los miembros de “Paz y Justicia” escondían armas de fuego. En lo referente a la indagatoria que está siendo integrada en Yajalón, **actualmente no han sido reportados los avances** de dicha investigación.

En Tapijulapa, Tabasco, **las personas desplazadas viven hacinadas** en casas cuyo alquiler les es difícil pagar y no pueden cubrir sus necesidades básicas, **tampoco cuentan con servicios de salud**. Estas condiciones precarias obligaron al retorno de 11 de las familias hacia Andrés Quintana Roo, pese a la falta de medidas que garanticen su seguridad. Es importante señalar que actualmente **9 familias siguen desplazadas en Tabasco** bajo estas mismas condiciones, sin recibir asistencia humanitaria.

El gobierno del estado intervino, a través de la Oficina del Comisionado para la Reconciliación de Comunidades en Conflicto, en una Mesa de Diálogo comunitario, buscando que las personas agredidas y desplazadas conversaran con sus agresores y llegar a un acuerdo de retorno. Como se ha mencionado, la pretensión de las autoridades con este tipo de reuniones, es dejar en impunidad las agresiones perpetradas por el grupo “Paz y Justicia”, desconociendo el derecho de las víctimas a recibir justicia.



En fechas recientes, los desplazados han reportado que el representante del gobierno estatal en el diálogo les manifestó que habló con autoridades de Andrés Quintana Roo para negociar un pedazo de tierra dentro del mismo Ejido, donde las familias desplazadas quieren ubicarse. El representante también les expresó que, si los miembros de “Paz y Justicia” del lugar no quieren dar dicho terreno, entonces el gobierno estatal los presionará con el asunto de la Averiguación Previa que se está integrando en su contra. Lo anterior evidencia que **la justicia está condicionada** y que **las autoridades no tienen la voluntad de investigar**, procesar y sancionar debidamente a los responsables de los desplazamientos forzados.

Aunque el gobierno mexicano no admite que el grupo “Paz y Justicia” sea de carácter paramilitar, creado, financiado y entrenado por agentes gubernamentales, al menos acepta que *“desde sus orígenes, Paz y Justicia fue calificado como un grupo civil armado con profundas diferencias de carácter político e ideológico con las demás organizaciones y miembros de las comunidades chiapanecas, caracterizados por la violencia y desplazamiento de los habitantes (...)”*⁴⁸, lo que debería determinar un tratamiento diferente a este grupo, que en definitiva no debe ser la negociación.

El 7 de octubre de 2005 ⁴⁹, el Dr. Rodolfo Stavenhagen, Relator Especial de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas, envió al Gobierno de México un llamamiento urgente expresando su preocupación con respecto a los desplazamientos forzados de Andrés Quintana Roo, además de solicitarle adoptara todas las medidas necesarias, para proteger los derechos y las libertades de estas personas desplazadas, e impusiera las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Ninguna de estas condiciones se han cumplido hasta el momento de la publicación de este Balance Anual.

Mientras el gobierno en turno no admita la responsabilidad del Estado en la formación de los grupos paramilitares y la estrategia contrainsurgente implementada en el estado de Chiapas, no solucionará el problema de fondo. El desplazamiento de las familias de Andrés Quintana Roo causado por el grupo “Paz y Justicia” confirma que prevalecen las condiciones de los tiempos más violentos de esta guerra irregular y advierte sobre una nueva crisis de derechos humanos en Chiapas.

⁴⁸ Respuesta del Gobierno de México de fecha 29 de julio de 2005, a la solicitud de información de la Comisión Interamericana de Derechos humanos, derivada de la solicitud de Medidas Cautelares 151-04 por los desplazamientos de Andrés Quintana Roo.

⁴⁹ Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas de las Naciones Unidas. 18 de enero de 2006



Recomendaciones de la ONU sobre los desplazados en Chiapas, aún incumplidas

En enero del 2003 el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los Desplazados Internos, Sr. Francis Deng⁵⁰, dirigió al gobierno de México, una serie de recomendaciones para la atención del problema del Desplazamiento Forzoso. En dicho documento, el propio relator señaló el conflicto armado interno en Chiapas como la primera y principal causa de los desplazamientos forzosos.

Entre las recomendaciones emitidas por el Representante Especial se encuentra: la adopción y aplicación por parte del gobierno mexicano, de políticas enfocadas a la protección de las personas desplazadas, frente al cúmulo de violaciones a derechos humanos que esta población sufre ante la situación del desplazamiento forzado. La protección no debe consistir solamente en atender las necesidades urgentes y de asistencia humanitaria de estas personas, además debe buscar que los desplazados puedan recuperar un modo de vida digno y seguro.

Aunque en su momento el Relator manifestó su impresión por la disponibilidad del gobierno mexicano para resolver los problemas de los desplazamientos internos, tres años después de que diera a conocer dichas recomendaciones, no se han tomado medidas concretas para su cumplimiento. En la actualidad la situación de las familias desplazadas sigue siendo crítica, con el transcurso del tiempo las condiciones de vida se deterioran debido a la omisión gubernamental.

Es indispensable que el Estado Mexicano atienda en coordinación de sus tres niveles de gobierno, las demandas fundamentales de la población desplazada, incluyendo también las que han sido planteadas por los representantes de las familias desplazadas de seis municipios, a quienes el Frayba acompaña desde hace más de cuatro años en la Mesa de Negociación con el gobierno estatal, las cuales son:

- **Tierra:** El Señor Deng ha apuntado la necesidad de que el Gobierno procure el retorno o reubicación voluntaria, el reasentamiento o la integración local de los desplazados, de un modo seguro y digno, y también se les asegure el acceso a la tierra.
- **Justicia:** A fin de que esta demanda pueda cubrirse de manera integral, los grupos de desplazados exigen a los Gobiernos se cumpla con su derecho al **conocimiento de la verdad**, para lo cual urgen a las autoridades:
 - La investigación, castigo a los funcionarios públicos federales y estatales responsables de formar, entrenar y armar a los grupos paramilitares.

⁵⁰ Actualmente es el Sr. Walter Kälin, representante de Suiza, quien ocupa el cargo desde septiembre de 2004.



- La investigación, castigo y el desmantelamiento de los paramilitares responsables del desplazamiento forzado de cientos de familias, de las muertes y desapariciones ocurridas.
- La cancelación de órdenes de aprehensión por delitos prefabricados dictadas en contra de algunos de los desplazados.

En fechas recientes se han producido nuevas amenazas y agresiones por parte de miembros de “Paz y Justicia” en contra de personas desplazadas del municipio de Tila, Yajalón y Sabanilla.

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD: LOS CASOS ZONA NORTE Y ACTEAL

Caso de Ejecuciones y Desapariciones Forzadas en la Zona Norte de Chiapas.

En el mes de octubre de 2004, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, **presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, en audiencia y por escrito, **un Informe en seguimiento a las Recomendaciones** hechas por dicha Comisión al gobierno de México en el año de 1998⁵¹. En dicho informe, el Frayba denuncia al Estado Mexicano por el incumplimiento de las recomendaciones relativas al **esclarecimiento de crímenes⁵² de lesa humanidad⁵³**, cometidos durante la puesta en práctica de una fase de la estrategia contrainsurgente entre los años 1995-2001, en los municipios de la Zona Norte del estado de Chiapas.

También fue interpuesta una **petición⁵⁴ de apertura de caso⁵⁵** en contra del Estado Mexicano en donde se ponen a **consideración de la CIDH⁵⁶** diversas

⁵¹ Informe sobre la situación de los derechos humanos en México. Oea/ser.l/v/ii.100. Doc. 7 Rev. 1. Septiembre 24, 1998. Original: Español.

⁵² Recomendaciones: 701. Que realice investigaciones serias, rápidas e imparciales en todos los casos de desapariciones que queden pendientes por resolver, y sancione a los responsables.(...) 702. Que actúe de una manera seria, rápida y eficiente, para asegurar que las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida por parte de miembros de la policía o de las fuerzas armadas mexicanas, sean investigadas de manera inmediata y en forma exhaustiva, y en consecuencia sean debidamente sancionados sus responsables. Y otras en Capítulos específicos.

⁵³ De acuerdo con el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se considera *crimen de lesa humanidad* cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado (a gran escala) o sistemático (planeado) contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

a) asesinato; (...) d) deportación o traslado forzoso de población; (...) f) Tortura; g) Violación (...); i) desaparición forzada de personas.

⁵⁴ La petición se presentó en el 25 de octubre del 2004. El 12 de enero del 2005 la CIDH notifica al Frayba que ha mandado las partes pertinentes al Estado Mexicano, (...) El 18 de Julio del 2005, recibimos vía fax escrito de la CIDH en el cual dice que nos envía el informe del Estado para que hagamos nuestras observaciones. El informe nos llegó vía correo postal el 4 de Agosto del mismo año. El 3 de septiembre mandamos a la CIDH nuestras observaciones al informe del Estado. Informe Casos ante CIDH. CDHFBC, Área de AJDL. Marzo de 2005.



pruebas consistentes en información proveniente de la Secretaría de la Defensa Nacional⁵⁷, así como testimonios de miembros del grupo paramilitar “Desarrollo, Paz y Justicia”, de las víctimas y deudos; pruebas con que se acredita la participación del Ejército Mexicano en estos y otros crímenes.

En dicha **petición se denuncian 8 casos (6 ejecuciones y 2 desapariciones forzadas) ocurridos entre 1995 y 1999, dando cuenta de 114 casos más en la misma región (79 ejecuciones y 35 desapariciones forzadas)**. Además de sustentar la existencia de la **estrategia contrainsurgente** del Estado a partir de los crímenes cometidos contra la población civil.

El Frayba señaló como parte de la misma estrategia **contrainsurgente, la dilación y la denegación de justicia** que hasta ese momento habían prevalecido en los casos, debido a que no se habían llevado a cabo investigaciones minuciosas que determinaran, no sólo la responsabilidad material de los perpetradores en los hechos, sino también la responsabilidad intelectual de funcionarios de gobierno en dichas ejecuciones y desapariciones.

Hasta el momento el Estado mexicano sigue sin reconocer su responsabilidad en estos crímenes, por lo que únicamente se están llevando juicios penales en contra de los autores materiales, motivo por el que el Frayba decidió acudir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos en busca de justicia para las víctimas y sus deudos, y lograr así que el Estado mexicano prevea medidas que eviten que este tipo de crímenes se cometan de nuevo.

Los juicios penales en el fuero común

Para el mes de abril del 2005, la Fiscalía Especializada en Delitos de Servidores Públicos (FESP) ejerció acción penal en contra de unos cuantos miembros del grupo paramilitar “Paz y Justicia” por los delitos de homicidio calificado y delincuencia organizada, consignando el expediente al Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez en el fuero común. Diez años después de que varios de los crímenes fueron cometidos y probablemente porque el gobierno mexicano se sintió presionado por la presentación de la Petición a la CIDH; sin embargo, la consignación se dio solamente por 6 de los más de 100 crímenes ocurridos en aquella región, quedando abierta la investigación en la Fiscalía General del Estado de Chiapas a la fecha de publicación de este Balance.

⁵⁵ Es importante señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conoce de peticiones por casos de violaciones a derechos humanos interpuestas en contra de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA); es decir, su competencia se refiere exclusivamente a la responsabilidad internacional del Estado y no a la de los individuos.

⁵⁶ El Caso que nosotros denominamos “*caso Zona Norte*”, en la CIDH se le asignó el número de petición 1121, y se le identifica con el nombre de “*caso Rogelio Jiménez López y otros*”.

⁵⁷ “*Plan de Campaña Chiapas 94*”, Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Octubre de 1994.



El Juez Primero del Ramo Penal, el mes de octubre de 2005, dictó auto de formal prisión, en contra de Samuel Sánchez, Diego Vázquez y Sabelino Torres (tres de los principales líderes de “Paz y Justicia”), en su sentencia el Juez consideró que en el expediente no estaba acreditado el delito de delincuencia organizada⁵⁸, a pesar de las evidencias que muestran que dicha organización tenía una estructura bien coordinada con niveles de mando tanto civil como militar, con delegados en las diversas comunidades y líderes que planeaban cada ataque realizado, con personas comisionadas para recaudar fondos económicos, escudados todos en la complicidad y protección de diversos funcionarios y servidores públicos de los tres niveles de gobierno.

Esta decisión fue tomada por la autoridad judicial después de que un Juez Federal concedió un Amparo a los tres paramilitares. El Fiscal del Ministerio Público apeló el resolutivo, pero el 13 de febrero de 2006, la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, confirmó el resolutivo que dejaba en libertad a Diego Vázquez, Sabelino Torres y Samuel Sánchez por el delito de delincuencia organizada.

En el caso de la Masacre de Acteal también se desestimó el delito de asociación delictuosa para los autores materiales. El entonces Tribunal Unitario Federal de Tuxtla Gutiérrez al conocer las apelaciones de los procesados en contra de los autos de formal prisión, revocó la acusación por el mencionado delito. En ninguno de los juicios llevados por estos hechos se consideró a los responsables materiales como una banda criminal, mucho menos como un grupo paramilitar; para el aparato de justicia tanto la masacre simultánea de 49 personas en Acteal, como las ejecuciones ocurridas en la región Norte del estado, fueron tan sólo una “lamentable coincidencia”.

Estas decisiones han repercutido en el derecho a conocer la verdad, ya que el considerar a los autores materiales como sujetos aislados en la perpetración de los crímenes, no permite apuntar las investigaciones hacia la autoría intelectual de los hechos, donde estarían involucrados funcionarios del gobierno mexicano y del Ejército Federal.

La Petición presentada a la CIDH y la solicitud de Medidas Cautelares

⁵⁸ Según el código penal para el estado de Chiapas, “... artículo 239 bis.- cuando tres o mas personas, acuerden organizarse o se organicen para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes de este código, serán considerados por ese solo hecho como miembros de la delincuencia organizada: (...) Homicidio calificado, previsto en los artículos 123 y 130; privación legal de la libertad, previsto en el artículo 146; asalto previsto en los artículos 151 y 152; secuestro, previsto en el artículo 148; (...); robo de vehículos, previsto en el artículo 184; robo, previsto en los artículos 185 y 189 fracción primera; abigeato, previsto en los artículos 190 y 193; (...); atentados contra la paz y la integridad corporal y patrimonial de la colectividad y del estado, previsto en el artículo 237; (...) operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 306 bis.”



Junto con la presentación de la Petición para la apertura de caso ante la CIDH, el Frayba solicitó a ese mismo órgano, la adopción de Medidas Cautelares a favor de varias personas que han sido amenazadas por “Paz y Justicia” desde el momento de la presentación de dicha denuncia. La CIDH decidió que la solicitud era necesaria, dado el riesgo en que se encontraban estas personas, y solicitó entonces al Estado mexicano la adopción de medidas cautelares⁵⁹ y que acordara con los peticionarios y beneficiarios, las modalidades de las medidas a tomar para protegerlos y darles seguridad. Los peticionarios presentaron una propuesta al gobierno de México, pero éste no las concedió en su totalidad, argumentando la falta de recursos económicos para su implementación.

Con respecto a la Petición, la CIDH ha solicitado tanto al gobierno Mexicano como a los Peticionarios, mayor información sobre el caso. Una vez que tenga el conjunto de informes que considere necesarios para analizar si admite o no la petición, estará en aptitud de pronunciarse sobre la admisibilidad de ésta para entonces, continuar con el trámite y pasar a la etapa de resolución del fondo de la Petición.

CASO ACTEAL

La **masacre de 49 indígenas** (19 mujeres, 8 hombres 14 niñas, 4 niños y 4 más que aún no nacían) en la comunidad de Acteal, representa el clímax de la estrategia contrainsurgente. El pasado 22 de diciembre de **2005 se cumplieron 8 años** de ocurridos los hechos, **sin que se registraran avances significativos en la aplicación de la Justicia** por parte del Estado mexicano.

Para el 2005 aún **continuaban abiertos tres⁶⁰ de los ocho⁶¹ Juicios Penales** seguidos en contra de los autores materiales; en estas tres causas estaban siendo procesados 53 indígenas civiles: 52 en el Fuero Federal, y uno más en el Fuero Común. En las tres causas, se habían ordenado reposiciones de procedimiento debido a violaciones cometidas durante el juicio, por lo que aún seguían programándose y realizándose diligencias, los sobrevivientes y testigos acudían a declarar cuando eran debidamente notificados, aún a pesar del gran desgaste emocional que ello les significa.

⁵⁹ Medidas Cautelares 1016 – México.

⁶⁰ Los Juicios Abiertos al 2005 son: Causa Penal 223/97 (y su acumulado 201/97) y Causa Penal 46/98, ante el Juzgado Segundo de Distrito en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Causa Penal 402/99 en el fuero común (llevado por exhorto en el Juzgado Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, con sede en Cintalapa, Chiapas.

⁶¹ En total fueron procesados 87 indígenas civiles dentro de 8 causas penales (aunque uno de los civiles falleció durante el proceso).



Las reposiciones en el Fuero Federal se habían ordenado desde hacía más de tres años, y sólo será hasta el 2006 que el Juez Segundo de Distrito dicte las sentencias correspondientes, puesto que en ambos juicios se ha cerrado la etapa de instrucción de pruebas. En el proceso llevado en el Fuero Común, el juicio aún sigue abierto ya que la reposición sigue realizándose.

A la fecha **sigue pendiente la ejecución de 27 órdenes de aprehensión** en contra de civiles indígenas y 2 más en contra de ex funcionarios de la Policía Estatal de la época. De la misma manera como ha sucedido en el caso de las ejecuciones y desapariciones forzadas de la región norte de Chiapas, no ha sido investigado y mucho menos sancionado ningún funcionario responsable de la autoría intelectual de los hechos.

En **el mes de febrero de 2005 se presentó ante la CIDH**, por parte de la Sociedad Civil Las Abejas⁶², los sobrevivientes y familiares de los fallecidos, en conjunto con el Frayba, **una Petición de Apertura de Caso en contra del Estado mexicano** por la Masacre perpetrada en Acteal el 22 de diciembre de 1997. En dicha petición además de argumentar y sustentar una vez más la implementación de la estrategia contrainsurgente por parte del Estado, se enfatiza el patrón de dilación y denegación de justicia que ha prevalecido en el caso, ya que a pesar de la sanción de 15 personas funcionarios públicos en la época por hechos relacionados con la masacre, todos ellos ocupaban posiciones jerárquicas de bajo nivel.

Actualmente **está en la etapa de admisibilidad del caso**, en la que la CIDH le solicita mayor información al respecto al gobierno mexicano y a los peticionarios. De igual manera que en el caso de las desapariciones y ejecuciones de la Zona Norte, una vez que dicho órgano cuente con la información que considere necesaria, podrá pronunciarse con respecto a la admisibilidad.

El Frayba exige una vez más al Estado mexicano:

- Que asuma su responsabilidad frente a la implementación de la estrategia contrainsurgente y ataques a la población civil, en Chiapas entre los años 1995-1999.
- Que investigue hasta llegar al esclarecimiento de la verdad. Y finque responsabilidad a los autores intelectuales de la mencionada estrategia y también de los crímenes cometidos durante dichos años.
- Que las autoridades encargadas de procurar e impartir justicia se apeguen a los principios fundamentales del derecho a la Verdad, Juicio Justo y Reparación del Daño.
- Que se garanticen medidas efectivas de no repetición, a fin de que sucesos como los de la Zona Norte y Altos de Chiapas, no vuelvan a ocurrir.

El Frayba acudió al sistema Interamericano de Derechos Humanos, en busca de la justicia no obtenida en México y en el año 2005, presentó dos peticiones de

⁶² Organización indígena pacifista a la cual pertenecían las personas ejecutadas.



apertura de queja ante la CIDH y dio seguimiento a otras tres peticiones presentadas con anterioridad. También se solicitó a la Comisión, que a su vez requiriera al Estado mexicano sobre la adopción de medidas cautelares a favor de desplazados, en la Zona Norte del estado de Chiapas.

Durante el proceso ante la Comisión Interamericana, se han observado diversas deficiencias en el trámite de los casos que preocupa tanto a víctimas como abogados:

- Sobresale la demora en la emisión de los informes de admisibilidad para las peticiones. Resulta incongruente que la dilación de justicia sea una causal por la cual la Comisión está facultada para realizar recomendaciones a los Estados, y sea precisamente esta práctica en la que incurre la propia Comisión al omitir realizar sus pronunciamientos en un plazo razonable.
- Es lamentable que la Comisión, no acate el imperativo que le impone el artículo 30 de su Reglamento, que la obliga a emitir un informe de inadmisibilidad, en el que la regla general es la expresión de las consideraciones que llevaron a no admitir un caso. Situación que se dio en la presentación de queja por las reformas constitucionales en materia indígena, interpuesta por el Frayba y otros organismos civiles de derechos humanos. Consideramos que la Comisión Interamericana afecta la seguridad jurídica y expectativas de los peticionarios y sus representados.
- Resulta alarmante que la Comisión ha solicitado en varias de nuestras solicitudes de medidas cautelares, información al Estado antes de determinar la protección solicitada para las personas en riesgo. Es entendible que la Comisión evite que con este mecanismo se pretenda resolver el fondo de un asunto, sin embargo, los plazos que otorga al Estado en solicitud de información no son razonables en una situación de la naturaleza que se plantea. De igual manera, la falta de seguimiento de la Comisión a las medidas que solicita, permite que el Estado asuma la administración del caso dilatando la efectiva implementación de las disposiciones ordenadas por la Comisión.

Las anteriores insuficiencias perjudican a las víctimas y genera dudas sobre la efectividad de las medidas cautelares, situación que el Estado mexicano aprovecha para evadir sus responsabilidades.

Las deficiencias de la Comisión se ubican en el contexto de la crisis de los sistemas multilaterales. La propia Comisión ha mencionado que la raíz de sus dificultades se encuentra en el recorte presupuestal que los propios Estados miembros de la OEA han hecho. Sin embargo, existen faltas no relacionadas con el presupuesto que se ha considerado importante denunciar en los foros pertinentes. Las anomalías seguirán siendo señaladas por el Frayba con el objeto de fortalecer el Sistema Interamericano, concretamente a la Comisión, insistiendo en que sean adoptadas las medidas conducentes para el cumplimiento de su mandato en general, y de la



Relatoría para México⁶³ en lo particular, con relación a las obligaciones del Estado mexicano.

3.- EL CONFLICTO ARMADO Y SUS ACTORES EN 2005

Al inicio del año 2005 el presidente Vicente Fox visitó el estado de Chiapas y en el municipio de Ocosingo, hizo declaraciones a la prensa sobre el cumplimiento a las exigencias del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) que, como candidato, había ofrecido resolver en 15 minutos, y afirmó: *“Aquí ese tema prácticamente está quedando ya en el pasado y todo el mundo está viendo adelante”*.⁶⁴

En 2005 se da la mayor movilización del Ejército mexicano en la zona de conflicto desde la ofensiva militar de febrero de 1995. Se dismantelaron 12 campamentos fijos en el año, y en el momento de escribir este Balance se ha tenido conocimiento del dismantelamiento de 7 campamentos más. De los 92 campamentos existentes en enero de 2005, quedan 73 en comunidades indígenas.

Con excepción del campamento militar de El Calvario, en la cañada del Río Perla en Ocosingo, el resto de los campamentos dismantelados correspondieron a la Zona Altos. El proceso de dismantelamiento de campamentos militares se detuvo en julio del 2005, para reanudarse en 2006, presumiblemente ante el anuncio de la Alerta Roja, el llamado del EZLN en su VI Declaración de la Selva Lacandona y el inicio de La Otra Campaña; los dismantelamientos militares se reanudaron en 2006.

El movimiento militar empezó a registrarse en mayo. En la zona Altos uno de los primeros fue el campamento de Bochil, el más cercano a los municipios de Rayón, Pueblo Nuevo y Tapilula. Quince días después de su dismantelamiento, de acuerdo a un comunicado de la SEDENA del 20 de junio (el mismo día que se publica la Alerta Roja por el EZLN), el Ejército mexicano dijo haber destruido 44 plantíos de marihuana en “zona de influencia zapatista”, en Tapilula, Rayón y Pueblo Nuevo, por elementos del 16/o. Regimiento de Caballería Motorizado y 20/o. Batallón de Infantería, los mismos que habían dejado las posiciones descritas⁶⁵. Días después Rubén Aguilar⁶⁶, vocero de la Presidencia de la República, desmiente lo declarado por SEDENA, pero la misma, en posteriores declaraciones, insiste en vincular las zonas de influencia zapatista con la aparición de plantíos ilícitos.

⁶³ En marzo de 2006 releva como nuevo Relator para México el Dr. Florentín Meléndez (de El Salvador).

⁶⁴ La Jornada miércoles 12 de enero de 2005

⁶⁵ Comunicado de prensa No. 168. Lomas de Sotelo, D. F., 20 de junio de 2005. personal militar destruyó 44 plantíos de marihuana en tres municipios de la región Altos en el estado de Chiapas, dentro del área de influencia del grupo inconforme autodenominado EZLN; en : www.sedena.gob.mx/index4.html.

⁶⁶ “Acepta Presidencia que droga está fuera de zona del EZLN”.El Universal on-line del 23 de junio de 2005.

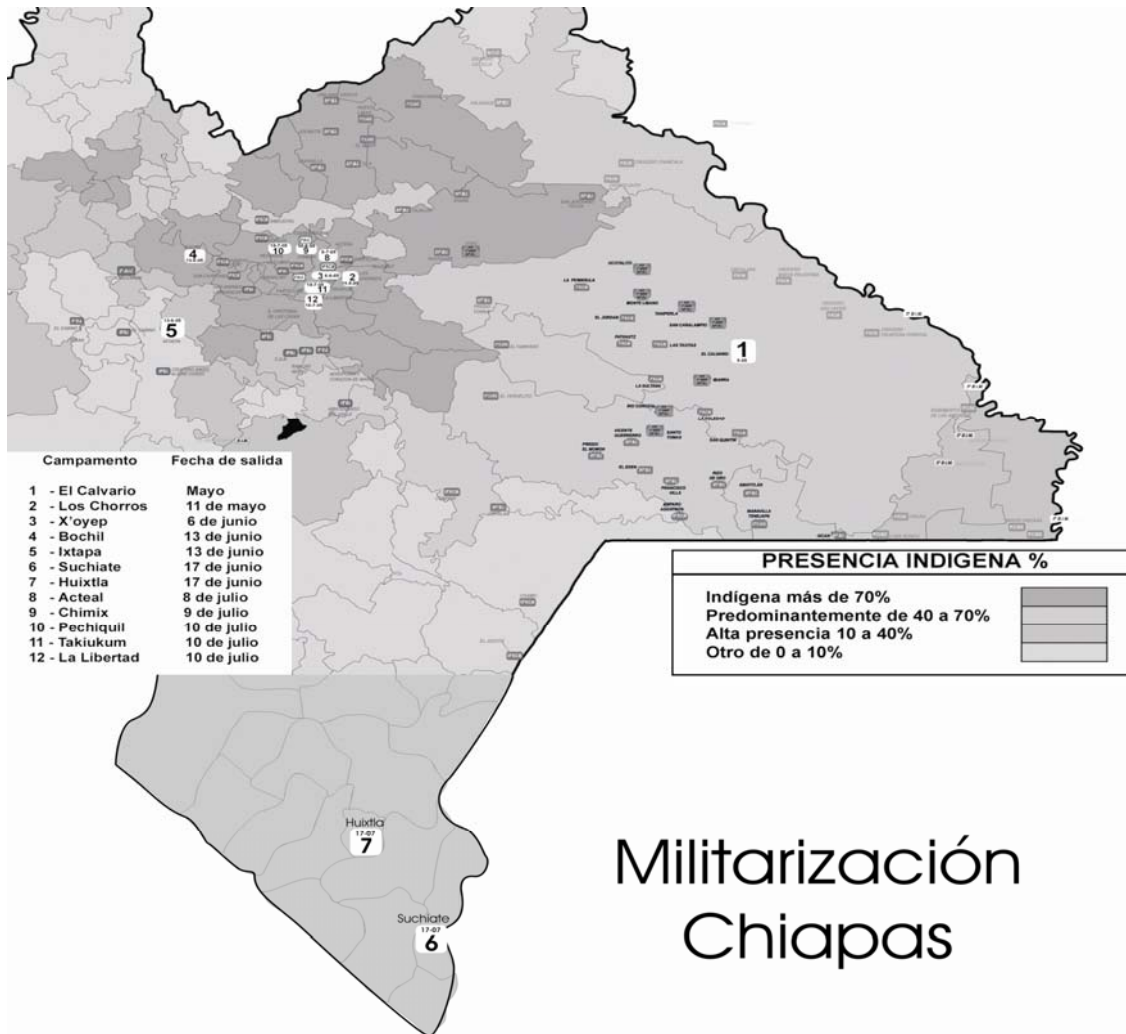


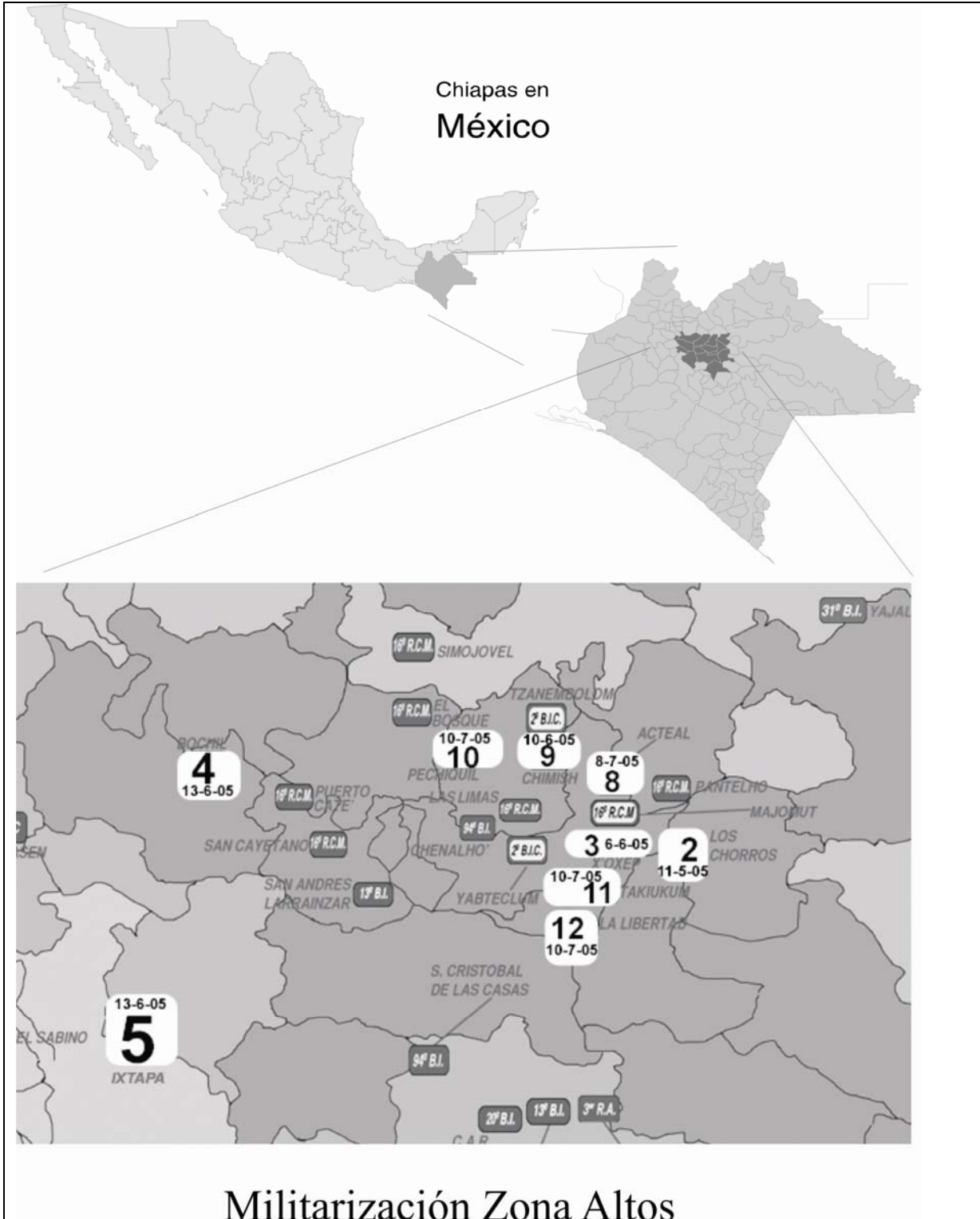
Ilustración: Campamentos militares desmantelados en 2005.

Fuentes del mapa: 1- **El Calvario**, Mayo de 2005 – Observación Brigadas Civiles de Observación (BriCOs), 2 - **Los Chorros**, 11 de mayo de 2005. Documentado por Frayba. Cuarto Poder, 8 de junio de 2005. La Jornada, 8 de junio de 2005. 3 – **Xóyep**, 6 de junio de 2005. Documentado por Frayba. Cuarto Poder, 12 de junio de 2005. La Jornada, 12 de junio de 2005. Expreso, 12 de junio de 2005. 4 – **Bochil**, 13 de junio de 2005. La Jornada, 18 de junio de 2005. Cuarto Poder, 18 de junio de 2005. Expreso Chiapas, 18 de junio de 2005. 5 - “**El Escopetazo**” en Ixtapa, 13 de junio de 2005. La Jornada, 18 de junio de 2005. Cuarto Poder, 18 de junio de 2005. Expreso Chiapas, 18 de junio de 2005. 6 – **Suchiate**, 17 de junio de 2005. Cuarto Poder, 18 de Junio de 2005. Proceso, 18 de Junio de 2005. 7 - **Huixtla (El Hueyate)**, 17 de junio de 2005. Cuarto Poder, 18 de Junio de 2005. Proceso, 18 de Junio de 2005. 8 - **Campamento Acteal**, 8 de julio de 2005. Documentado por Frayba. Cuarto Poder, 9 de julio de 2005. La Jornada, 9 de julio de 2005. 9 - **Chimix**, 9 de julio de 2005⁶⁷. Documentado por Frayba. 10 – **Pechiquil**, 10 de julio de 2005. EFE, La Jornada, 12 de julio de 2005. El Universal, 12 de julio de 2005. Cuarto Poder, 12 de julio de 2005. 11 – **Takiukum**, 10 de julio de 2005. Documentado por Frayba.

⁶⁷ Hay acta de entrega fechada el día 9 de julio 2005- Documentación Frayba



EFE, La Jornada, 12 de julio de 2005. El Universal, 12 de julio de 2005. Cuarto Poder, 12 de julio de 2005. **12 - La libertad**, 10 de julio de 2005. Documentado por Frayba.





El proceso de dismantelar campamentos militares no indica necesariamente el fin de la ocupación militar, sino que puede obedecer a un cambio de estrategia. Las posiciones abandonadas por el Ejército, ocurren en los tiempos previos a las elecciones federales y estatales de julio de 2006, además tienen la peculiaridad de estar ubicadas en regiones donde aún se encuentran los grupos paramilitares armados.

Las comunidades que se sienten vulnerables solicitan al Frayba la presencia de observadores para su seguridad, frente a las amenazas que siguen existiendo y creciendo de nuevo a su alrededor. En 2005 se instalaron nuevos Campamentos Civiles por la Paz en: **K'an A'kil, Fracción Guadalupe, Olga Isabel y El Progreso.**

El 10 de febrero de 2005, observadores del Frayba fueron enviados por la Junta del Buen Gobierno (JBG)⁶⁸ de Morelia a la comunidad de K'an A'kil, municipio de Chilón, la cual estaba siendo amenazada y hostigada por el grupo armado de "Los Aguilares"⁶⁹, situación por la cual se estableció un campamento civil de observación en esta comunidad.

En la Zona Norte del estado, el martes 15 de febrero por la madrugada, se inició un operativo policiaco en la población de Tila, cabecera del municipio del mismo nombre, el cual se extendió a la población de Petalcingo en el mismo municipio; en éste se golpearon y detuvieron de manera arbitraria al menos a 52 personas. El operativo originó el desplazamiento masivo de mujeres y niños. De acuerdo con los denunciantes, la Policía Sectorial⁷⁰ estuvo acompañada por civiles armados que señalaban casas y las personas a detener, mientras el Ejército mexicano patrullaba las carreteras y las entradas de Tila y Petalcingo. En el operativo que fue televisado en cadena nacional, se vio a un policía con un altavoz que decía: *"los que no tengan nada que ver váyanse ya, porque los que estén en contra del gobierno se va a ir a la cárcel"*.

La Sociedad Civil Las Abejas solicitó en el mes de marzo la presencia de observadores en la comunidad de desplazados Fracción Guadalupe en el municipio de Pantelhó.

⁶⁸ Las Juntas del Buen Gobierno se instalaron el 9 de agosto de 2003 y representan un esfuerzo organizativo de las comunidades zapatistas para enfrentar los problemas de autonomía y construir un puente directo entre ellas y el mundo para tratar de contrarrestar el desequilibrio en el desarrollo de los municipios autónomos y las comunidades, para mediar en los conflictos, atender denuncias por violaciones a los DH, protestas e inconformidades y, vigilar el cumplimiento de las normas de común acuerdo con las autoridades. ("Chiapas treceava estela.6ª parte: un buen gobierno". 29 de julio, 2003)

⁶⁹ Grupo civil armado que se caracteriza por el despojo de tierras. Según testimonios obtenidos por el Frayba algunos de sus miembros pertenecieron al Ejército Federal Mexicano. Tienen presencia más notoria en el municipio de Chilón. (Boletín Conjunto de Prensa, 28 de agosto de 2002)

⁷⁰ Seguridad Pública del Estado de Chiapas



“Después de que se huyeron de San Clemente para vivir en Pantelhó, las amenazas de los paramilitares no han cesado. Los hombres no pueden ir para trabajar en Pantelhó o en los alrededores. Esto hace que las mujeres sean las que se van a buscar leña, pero ellas también tienen miedo.”⁷¹

En el mes de junio se recibió la denuncia del desplazamiento forzado de 20 familias de la Comunidad Andrés Quintana Roo, municipio de Sabanilla, por amenazas de los miembros de la organización paramilitar “Paz y Justicia” que habitan en esa comunidad, como se mencionó de manera extensa en páginas anteriores.

El 19 de junio se da a conocer la Alerta Roja del EZLN. Las fuerzas regulares del Ejército Zapatista se acuartelaron y las bases civiles se concentraron para discutir lo que después sería la Sexta Declaración de la Selva Lacandona. Los observadores del Frayba reportaron que en esa semana hubo sobrevuelos de la Fuerza Aérea en la zona de las Cañadas.

El 16 de octubre el Frayba recibió la denuncia de representantes de la JBG, Corazón del Arcoiris de la Esperanza, Caracol IV, quienes expresaron su temor ante posibles agresiones en el Municipio Autónomo Rebelde Zapatista Olga Isabel, entre los días 17 y 18 de ese mes, por parte de la Organización para la Defensa de los Derechos Indígenas y Campesinos (OPDDIC).

El Frayba envió observadores al lugar para documentar las condiciones que prevalecían y en su caso, las posibles agresiones que denunció la JBG, y manteniendo la atención por lo que pudiese ocurrir en los siguientes días. Al mismo tiempo, la denuncia se hace del conocimiento de las autoridades estatales por conducto del C.P. Rubén Velázquez López, entonces Secretario de Gobierno del estado de Chiapas, para que en el marco de sus responsabilidades prevengan cualquier acto violento.

Para el mes de noviembre se recibe la petición de acompañamiento y observación de la comunidad de El Progreso, municipio de Yajalón, puesto que habían sido objeto de amenazas de desalojo por parte de miembros del grupo paramilitar “Paz y Justicia”, quienes en dos ocasiones anteriores (1998 y 2000) los habían desplazado de su comunidad con el fin de apropiarse de sus tierras.

Cuando las comunidades piden presencia de los observadores, lo están haciendo para su propia seguridad. Si, como afirmó el Presidente Fox, “el Estado mexicano había cumplido las exigencias del EZLN y de las comunidades indígenas”, el Frayba no habría recibido solicitudes para tener presencia de observadores.

La información contenida en los reportes de observación y los eventos documentados por el Frayba, permiten la ubicación de actores y patrones en la

⁷¹ Reportes BriCO FG05004, CDHFBC.



violencia que vivimos en Chiapas como efecto del conflicto armado interno, e ilustran las razones por las cuales se abrieron los cuatro nuevos Campamentos Civiles por la Paz en el 2005. Los datos se complementaron con una mayor investigación del Frayba e información que llega al mismo por otras vías.

Los observadores del Frayba han notado que los grupos agresores tienen varias tendencias comunes, por ejemplo, son grupos civiles delincuenciales y paramilitares, que los grupos civiles delincuenciales normalmente tienen contacto con paramilitares. Generalmente son priístas. Todos los agresores gozan de impunidad. Las formas de operar son: despojo de tierras, desalojos, desplazamiento de la población civil, amenazas constantes a los opositores, complicidad de autoridades locales y daño psicológico a la población.

El Frayba ha insistido que la ausencia de agresiones, al nivel que se dieron entre 1995 y el año 2000 durante las administraciones pasadas, no es un indicativo de que el conflicto armado esté resuelto. Las condiciones materiales que permitieron los innumerables crímenes en contra de población civil, como el caso de Acteal, siguen presentes.

Desde la perspectiva del Frayba, lo único que ha cambiado es la correlación política de fuerzas, sin embargo, en un contexto preelectoral éstas pueden también reconfigurarse generando violencia y represión.

El desplazamiento forzado en Sabanilla, la acción de “Paz y Justicia” en la lucha por la recuperación del poder municipal de Tila, las amenazas de desalojo del municipio rebelde autónomo Olga Isabel por la OPDDIC, las amenazas de miembros de grupos paramilitares en la Zona Altos, son muestras de lo que puede pasar a mayor escala en el futuro.



4.- HOSTIGAMIENTO A ACTIVISTAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

La falta de garantías para que los defensores de derechos humanos puedan realizar su tarea, es una situación cotidiana. Se puede hablar de una serie de trabas u obstáculos administrativos y judiciales, como el impedir documentar denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos en centros de detención, cárceles y casas de arraigo, y cuando existe la posibilidad de recabar testimonios, no se facilitan las condiciones necesarias en espacios privados y libres del hostigamiento psicológico, que implica la presencia de funcionarios o servidores públicos, que generalmente son miembros de la institución a la que pertenecen los presuntos violadores.

La falta de garantías se expresa también en las condiciones de inseguridad bajo las cuales los defensores desarrollan su trabajo. El Frayba **desde el primer trimestre de 2005 ha registrado diversos eventos que permiten concluir que existe una escalada de agresiones, intimidación, hostigamiento e intentos de inhibir la labor de organizaciones y defensores de derechos humanos en Chiapas.** Estos hechos se inscriben en un contexto de incremento de la polarización y conflictividad social en el estado, además en un ambiente político electoral y del inicio de "La Otra Campaña" promovida por el EZLN.

Los ataques han sido de maneras diversas en contra de organizaciones civiles y que no se habían presentado anteriormente, como el bloqueo financiero con la cancelación de cuentas bancarias o el robo cibernético de las mismas. Los bancos no han asumido ninguna responsabilidad por estos hechos, ni han dado a conocer los motivos de la cancelación de las cuentas; en el caso del robo, no han informado de los resultados de sus investigaciones para determinar quién sustrajo los fondos.

El 4 de abril del 2005, el **Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas** fue **objeto del robo de todos los fondos** en moneda nacional de sus cuentas bancarias en BANAMEX (Banco Nacional de México). El 19 de mayo de 2005 el banco BBVA-Bancomer en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, notifica a la directora de la organización **Enlace Civil A. C.**, que **debe cancelar sus cuentas bancarias** en un plazo de 31 días, y al solicitar la afectada una explicación de esa decisión, el gerente regional jurídico, Adolfo Ruiz, le señaló que "el banco debía protegerse del lavado de dinero". **Posteriormente** el 17 de febrero de 2006, se hace público **el cierre de dos cuentas corrientes por parte del HSBC a Enlace Civil A. C.** sin dar ninguna explicación.



En otros casos, las agresiones están dirigidas a individuos de las organizaciones civiles y activistas sociales, pueden estar disfrazadas de delincuencia común, por ejemplo, un asalto a mano armada, lo que llama la atención es que se dan repetidamente en contra de la misma persona o de allegados a algún defensor de derechos humanos, lo cual elimina la posibilidad de que sean eventos circunstanciales.

Otros casos tienen como rasgo común la presencia de uno o varios individuos que intimidan al defensor o defensora con amenazas de muerte, a su integridad física o falsas acusaciones de vínculos con el narco; como ejemplo la denuncia de **Concepción Villafuerte**, quien fue hostigada con **amenazas de muerte y falsas acusaciones de dedicarse al narcomenudeo** desde las autoridades de Vialidad del municipio de San Cristóbal de Las Casas⁷².

Otro caso es el de **Gustavo Jiménez Pérez**, defensor de derechos humanos, en ese entonces miembro de Alianza Cívica-Chiapas, que fue **agredido en su domicilio por seis sujetos no identificados que lo atacaron con armas punzocortantes** el pasado 20 de noviembre de 2005. El anonimato es un rasgo en común en las amenazas y agresiones materiales o físicas.

En el mismo mes, **Miguel Ángel García Aguirre** miembro de Maderas del Pueblo del Sureste y **Silvia Vázquez Díaz**, integrante del **Frayba**, fueron **hostigados con amenazas y vigilancia**. Así mismo, **María Georgina Rivas Bocanegra** denunció que el 15 de noviembre y el día 7 de diciembre, **su auto había sido dañado** y por las circunstancias concluye que son actos de **hostigamiento debido a su trabajo**, en la organización Marie Stopes, **a favor de la salud reproductiva** de las mujeres.

Se han documentado 16 casos de agresiones a defensores en Chiapas a partir de mayo de 2005, éstas se incrementaron en noviembre, algunas de ellas con dos o más eventos y otros ocurrieron en 2006, por la tendencia y los patrones que estos expresan, se incluyen aquí.

Dos de los casos tienen que ver con medidas judiciales en contra de defensores y activistas de derechos humanos. Tres son agresiones directas que han producido lesiones. Una de las denuncias que se hizo pública detalla tres eventos de hostigamiento en contra de las mismas personas.

De los 16 casos documentados, 5 defensores fueron agredidos físicamente. Tres son **allanamientos**, uno de ellos ocurrido a **Ernesto Ledesma Arronte**, coordinador del **CAPISE**⁷³, el 26 de febrero 2006, cuando al regresar a su casa encontró que había sido allanada, quienes ingresaron a su casa no se llevaron nada pero revisaron sus documentos personales. El incidente más reciente ocurrió el 14 de marzo del mismo año, cuando desconocidos **irrumplieron en la casa de**

⁷² Denuncia recibida en Octubre de 2005

⁷³ Centro de Análisis Político e Investigaciones Sociales y Económicas A.C.



David Méndez, miembro del Frayba, y Norma Medina, directora de Cáritas de San Cristóbal A.C.

En el caso del **hostigamiento a SIPAZ**⁷⁴, en la madrugada del 9 de febrero del 2006, personas desconocidas se apostaron frente a sus oficinas, donde vive la coordinadora del equipo, Marina Pages, tocaron el timbre varias veces y al mismo tiempo, se escuchaba el himno zapatista desde el vehículo en que se transportaban los sujetos desconocidos; minutos después repitieron las mismas acciones en casa de otra integrante de esta organización. Al parecer las intenciones de estos actos tenían como fin, **hacer evidente que las mantienen vigiladas**.

El 21 de enero del 2006 **Marisa Krasmy**, conocida activista social de San Cristóbal, **en su casa fue amenazada de muerte** por un individuo. El 3 de febrero de 2006 **Mario M. Ruiz**, colaborador de la Comisión de Apoyo a la Unidad y Reconciliación Comunitaria (CORECO), **fue amenazado dos veces por las mismas personas** que le siguieron por las calles de San Cristóbal.

Se denunciaron **tres agresiones contra personal de la librería “Mono de Papel”**, propiedad de Gaspar Morquecho, periodista y adherente a la Sexta Declaración de la Selva Lacandona promulgada por el EZLN y activista de La Otra Campaña, eventos ocurridos en octubre del 2005, enero y febrero del 2006.

Los casos antes mencionados **tienen en común que los agredidos son adherentes o han realizado alguna labor de observación** en derechos humanos durante el desarrollo de **La Otra Campaña** en Chiapas. Además el número de agresiones es muy elevado en comparación con el primer semestre del 2005.

Pese a que la mayoría de los casos **se han denunciado ante las autoridades** y la opinión pública, **no hay una investigación** escrupulosa, ni se observan acciones tendientes disuadir nuevas agresiones.

La experiencia demuestra que en periodos de actividad electoral, se incrementa la polarización política en el estado y el clima de hostigamiento tiende a intensificarse.

⁷⁴ Servicio Internacional para la Paz.



5.- EL DERECHO AL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL PROCEDE

Introducción

Los Pueblos Indígenas de Chiapas, al igual que en el resto de México, constituyen la población más pobre y marginada del país, pero más allá de los problemas de distribución de la riqueza que vivimos en México, los Pueblos indígenas sufren una discriminación estructural al estar excluidos del modelo de nación, en sus instituciones y en el orden legal del país, desde el marco cultural que les otorga identidad y sentido.

Desde la perspectiva del Frayba, los Pueblos indígenas tiene derecho a la Libre Determinación como ha sido definido en el derecho internacional⁷⁵ y constituyen un cuerpo de derechos de carácter colectivo, aquellos que garantizan seguir siendo Pueblos, es decir que permitan mantener y fortalecer su identidad, sus valores, sus aspiraciones, su lengua, su cultura, sus sistemas normativos, su visión de trascendencia, sus formas de relación con la naturaleza, con la historia, con la sociedad.

El Frayba considera que este cuerpo de derechos incluyen: el derecho a autogobernarse, a mantener sus propios sistemas normativos, sus formas de representación y de participación política, y la propiedad y posesión de su propio territorio. Sin el reconocimiento de estos derechos en el marco del Estado, los Pueblos indígenas seguirán sufriendo de discriminación, marginación y pobreza, es por ello que se ha asumido la tarea de promover estos derechos en el quehacer institucional de este Centro de Derechos Humanos.

En el 2005 se toma la decisión de trabajar de manera particular el Derecho al Territorio, base material que da sustento al Pueblo y su cultura, el que se encuentra seriamente amenazado. En los Acuerdos de San Andrés se incluía de manera particular el reconocimiento al Derecho al Territorio, que posteriormente en las reformas constitucionales realizadas en 2001 fue excluido. Esta omisión tiene sentido desde el modelo privatizador que está llevando a los Pueblos indígenas a ser despojados de sus tierras.

Entre las amenazas al territorio indígena de Chiapas, se incluyen: la ocupación militar, la creación de nuevas leyes que permiten la explotación de los recursos naturales de sus territorios a favor de terceros, la falta de consulta real y de manera particular, el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y Comunales (PROCECOM) que promueve el desmembramiento de la unidad

⁷⁵ Tanto el Pacto de Derechos Civiles y Políticos como el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su respectivo Artículo primero.



territorial de los Pueblos, que hasta ahora han podido sobrevivir gracias a la figura del Ejido y la Comunidad Agraria.

Como parte de sus actividades y estrategias para fortalecer la defensa del territorio, el Frayba impulsa: la promoción y formación de comités y promotores populares de derechos humanos, y organizaciones indígenas en el conocimiento de los derechos colectivos, el monitoreo de las amenazas al territorio por la creación de leyes y su implementación, además de la documentación de casos de PROCEDE o PROCECOM.

El seminario anual de derechos de pueblos indígenas:
Derecho a Tierra/Territorio
Noviembre de 2005

En noviembre de 2005 el Frayba inició en colaboración con la Universidad de la Tierra (UNITIERRA, Chiapas), El Seminario Anual sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas, que tiene como objetivo construir un espacio de encuentro, diálogo y reflexión de hombres y mujeres sobre los derechos de los Pueblos Indígenas para la acción popular. El planteamiento fue reflexionar e identificar de manera conjunta, qué es el Derecho al Territorio, las amenazas y violaciones a éste, para encontrar estrategias que fortalezcan la defensa que las organizaciones y comunidades indígenas ya están realizando.

En total asistieron 131 personas de 23 municipios, representantes de Organizaciones Sociales y Observadores. De los 131 participantes había 54 mujeres y 77 hombres, 28 Tseltales, 37 Tsotsiles, 8 Choles, 2 Tojolabales, 48 mestizos y 8 observadores de varios países.

Una celebración Maya fue el comienzo del Seminario. Partiendo de la experiencia de ser Pueblos, a partir de la visión de la propia vida, nombrando el territorio desde la mirada de los Pueblos indígenas. Ubicando cuáles son las amenazas internas y externas que afectan el territorio.

En el Seminario se entendió que los derechos humanos son conquistas sociales, producto de luchas de hombres y mujeres. Que a los Pueblos indígenas no se les ha reconocido el derecho de propiedad y posesión, mucho menos el derecho a decidir sobre el destino de los recursos en sus territorios. Los participantes que representaban a Ejidos, Comunidades y a Organizaciones Indígenas y Campesinas, fueron informados de cómo describen a los Pueblos indígenas las estadísticas gubernamentales, las cuales señalan que casi todos los indígenas son pobres y marginados, y entendieron que esta pobreza es el resultado de la falta de respeto a sus derechos como Pueblo.

El Seminario 2005 y el trabajo de seguimiento del Frayba, pretenden fortalecer la lucha por los derechos de los Pueblos indígenas desde la base. En el Frayba se reconoce que la lucha será larga y que los logros están condicionados a la



participación amplia de la sociedad, que inicia como un tema dentro de una gama muy grande de problemáticas. Esta es la apuesta y el aporte que quiere dar el Frayba en la construcción de un país respetuoso de la diversidad, de la justicia y la equidad.

El Programa de Certificación de Derechos Ejidales/Comunales (PROCEDE) y Titulación de Solares Urbanos

El Programa de Certificación de Derechos Ejidales/Comunales (PROCEDE) es un programa federal, que se ha convertido en el principal instrumento previsto por la Ley Agraria, por medio del cual se pretende la privatización de la tierra. Con su implementación, es claramente violado el Derecho al Territorio de los Pueblos indígenas, y las obligaciones adquiridas por el Estado Mexicano en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).

En el mes de febrero de 2003 se realizó el Primer Encuentro Nacional contra el PROCEDE con la asistencia de numerosas organizaciones indígenas, campesinas y sociales, así como miembros de Ejidos y Comunidades de diferentes estados del país. En este espacio se denunció la nueva Ley Agraria del año de 1992 la cual, con base en la reforma constitucional federal al artículo 27 permite que las tierras entren al mercado. No hay protección a la tierra y sin tierra no hay comunidad, ni la vida, ni la cultura que los Pueblos van construyendo.

El PROCEDE fue creado para aplicar dichas reformas en Ejidos regularizados, por lo que la implementación de este programa es una prioridad para el gobierno federal influido por los intereses de los inversionistas privados. Ante este interés, la Procuraduría Agraria se ha mantenido promoviendo activamente el PROCEDE.

Así lo expresó el Secretario de la Reforma Agraria Florencio Salazar, el 5 de octubre de 2005 en una entrevista en la cadena radial Telefórmula, en su programa "Fórmula Financiera": *"Llevamos 83 millones de hectáreas certificadas y cerraremos el sexenio con 93 millones, quedando pendientes 10 millones, dentro de las cuales el 3% del total social están en litigio. Lo necesitamos (al PROCEDE) para que el campesino pueda ofrecer garantías cuando vaya a pedir un financiamiento o desee venderla (la tierra). Aunque claro, no es lo mismo para el mercado un terreno ubicado en la punta de una montaña en Guerrero, que otra que cuente con un recurso forestal o ecoturismo (...) Pero no todos tendrán acceso al capital privado. Las tierras que no tienen atractivo para la inversión, aún cuando estén certificadas, tampoco van a atraer al capital privado"*.

Durante el 2005, el Frayba registró 10 casos de ejidos y comunidades que acudieron a denunciar diferentes situaciones derivadas de la aplicación del PROCEDE, como la presión e insistencia que ejercen funcionarios de la Procuraduría Agraria hacia la Asamblea Ejidal para la aceptación e implementación del programa; las divisiones y riesgos de enfrentamiento que se crean al interior de las comunidades derivado de ello; también la falta de información de los



funcionarios hacia la gente, o peor aún, la manera como los empleados públicos desinforman al exponer asuntos erróneos, como el decirles que deben entrar al PROCEDE porque sus certificados agrarios ya no son válidos.

La Procuraduría Agraria no sólo desinforma sobre las etapas y el procedimiento para incorporarse a este programa, además, junto con los órganos ejidales como el Comisariado Ejidal, ha logrado la aceptación formal del programa a través de engaños. Por ejemplo, el Frayba documentó en 2005 la implementación del PROCEDE en el Ejido Benemérito de Las Américas del Municipio del mismo nombre, se encontró que en apariencia, los requisitos legales para su aplicación están cubiertos, pues las Actas de Asamblea dan cuenta del cumplimiento del quórum legal y de la votación requerida para la aceptación de acuerdos. Sin embargo, ejidatarios de Benemérito reportan que en realidad, los hechos no se llevaron a cabo de la manera en que lo hacen constar dichas Actas.

Pese a que se asienta que los ejidatarios conocen el programa y lo aceptan voluntariamente, en la vía de los hechos la gente reporta amenazas de no proporcionarles los programas de apoyo del gobierno si no aceptan el PROCEDE. Así mismo y particularmente en lo referente a la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales (tercera Asamblea del *Procede*), dichos ejidatarios refieren que no fue cumplido el quórum legal para la instalación de la Asamblea (requiere las tres cuartas partes de los ejidatarios), y mucho menos fue cumplido el requisito de votación de las dos terceras partes del quórum. Igualmente mencionan la ausencia de un Notario Público en esta Asamblea, aunque el Acta de Asamblea diga lo contrario.

Si los ejidatarios inconformes deciden impugnar Asambleas con este tipo de vicios, resulta que la única prueba es sólo su testimonio, que puede ser ignorado si tomamos en cuenta que Actas como ésta, son firmadas por funcionarios públicos e incluso por notarios que tienen fe pública y por tanto, toda la credibilidad; esta Acta se convierte en una documental pública.

La propia Ley Agraria da pie a que se cometan irregularidades sin ningún obstáculo. El Reglamento que regula el PROCEDE (Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares) establece que las firmas de los ejidatarios presentes en esta Tercera Asamblea, no son requisito para verificar su validez, ya que sólo pide que el Acta sea firmada por el representante de la Procuraduría Agraria que hubiese estado presente, por los miembros del Comisariado y del Consejo de Vigilancia que asistan, por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los **ejidatarios que deseen hacerlo**. (Artículo 8º, fracc. V). Es decir, aunque en los hechos no sea instalada y votada debidamente la Asamblea, basta con que el Acta la firmen los sujetos señalados (y que son principalmente a quienes les interesa implementar el PROCEDE) para que sea válida.



Aunque las firmas no son un requisito, las autoridades buscan contar con ellas para justificarse de alguna manera, para lo cual piden a la gente que no asistió a la Asamblea, que firmen la lista, haciéndoles creer que será para gestionar alguna otra cosa.

Los ejidatarios inconformes con los acuerdos de esta Asamblea podrían “firmar bajo protesta” para hacer constar su inconformidad, pero este derecho es ignorado por la gente y por lo tanto no lo hacen, además desconocen muchos de sus derechos agrarios.

Frente a este tipo de problemas, las opciones jurídicas para los ejidatarios son pocas, ya que interponer recursos legales para declarar la nulidad de las Asambleas, significa erogar gastos con los que no cuentan, pues los Tribunales Agrarios se encuentran muy lejos de las comunidades y las copias de los documentos del Ejido, inscritos en el Registro Agrario Nacional, son costosas. Además, quien podría asesorarles por Ley, es la propia Procuraduría Agraria quien está, como se anota, dedicada a promover el Procede y a cometer estas irregularidades, es decir, son parciales y además quedan impunes.

Bajo la lógica que la Ley Agraria fue creada para permitir la privatización de la tierra, los requisitos para la aceptación del PROCEDE establecidos en ella misma, son muy laxos. Para que los ejidatarios den su anuencia, basta una Asamblea simple donde asistan tan sólo la mitad más uno de los ejidatarios, y que de éstos voten la mayoría a favor de la aceptación del programa.

Los múltiples engaños y obstáculos puestos a los ejidatarios muestran la voracidad y urgencia del gobierno federal para abrir facilidades para la inversión privada.

El Estado mexicano viola con este Programa los derechos humanos de los Pueblos indígenas, dispuestos en la siguiente normatividad internacional:

El Artículo 27 del Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos provee que:

“En aquellos Estados donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, a las personas pertenecientes a dichas minorías no se les negará el derecho, en comunidad con los otros miembros de su grupo, a disfrutar su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, o al uso de su propia lengua”.

El Comité de Derechos Humanos ha establecido que los sistemas y patrones tradicionales de tenencia y uso de la tierra indígena, son un aspecto de la cultura protegido por el artículo 27 de la mencionada Convención.⁷⁶

⁷⁶ E/CN.4/Sub.2/2001/21, 11 June 2001. Indigenous peoples and their relationship to land. Final working paper prepared by the Special Rapporteur, Mrs. Erica-Irene A. Daes. Par 54. Traducción libre del inglés.



El Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT establece que: 1. *Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.*(...)

2. *Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.*(...)

De la misma manera la Convención Americana de Derechos Humanos establece que⁷⁷:

Artículo 21.

1. *Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*

2. *Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. (...)*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos refirió sobre este artículo que⁷⁸:

148.. *Mediante una interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, tomando en cuenta las normas de interpretación aplicables y, de conformidad con el artículo 29.b de la Convención - que prohíbe una interpretación restrictiva de los derechos -, esta Corte considera que el artículo 21 de la Convención protege el derecho a la propiedad en un sentido que comprende, entre otros, los derechos de los miembros de las comunidades indígenas en el marco de la propiedad comunal (...)*

En este sentido los instrumentos internacionales reconocen el derecho de los Pueblos indígenas a la propiedad colectiva de la tierra, como un derecho humano. Este reconocimiento incluye la obligación del Estado para delimitar, demarcar y titular dichos territorios⁷⁹ de tal manera que sus derechos culturales sean protegidos, entre ellos la tenencia y uso de la tierra.

Como menciona la experta sobre Pueblos indígenas de las Naciones Unidas, Erica Irene A. Daes: *“Estos programas invariablemente debilitan la comunidad, nación o pueblo indígena y usualmente resultan en la eventual pérdida de gran parte o de la totalidad de su territorio” (...)*⁸⁰. El PROCEDE de no ser detenido, terminará por despojar a los campesinos de sus tierras y a los Pueblos indígenas del sustento material para la reproducción de su cultura.

⁷⁷ Convención Americana de Derechos Humanos, Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

⁷⁸ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awastinguí vs. Nicaragua (Sentencia de 31 de agosto de 2001). Puede ser consultado en: <http://www.cejil.org/sentencias.cfm?id=162>

⁷⁹ Sentencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos al Estado de Nicaragua. *Ibíd.* párrafo 173.

⁸⁰ E/CN.4/Sub.2/2001/21, 11 Junio 2001. Pueblos Indígenas y su relación con la Tierra. Documento final preparado por la Relatora Especial Sra. Erica-Irene A. Daes. Par 74. Traducción libre del inglés.



6. LEY MORDAZA. LA “DEMOCRACIA” EN CHIAPAS CAMINA PARA ATRÁS

La legislación del estado de Chiapas ha mantenido penalizados los delitos llamados contra el honor de las personas, en contra de lo que han establecido diversos Tratados y Órganos de Derechos Humanos especializados en la protección de la libertad de expresión, que plantean trasladar los excesos de dicha libertad al ámbito civil, es decir del reclamo y en todo caso la responsabilidad ulterior.

Lejos de adecuar la legislación chiapaneca a los estándares internacionales de Derechos Humanos, a iniciativa del gobernador Pablo Salazar Mendiguchía, diputados de la LXI legislatura local⁸¹ aprobaron reformas al Código Penal del Estado (CPE) el 17 de febrero de 2004⁸²; con los votos de diputados del Partido Revolucionario Institucional (PRI), del Partido Acción Nacional (PAN), Partido del Trabajo (PT), Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Partido Verde Ecologista de México (PVEM), se reformaron, entre otros, los tipos penales de Difamación y Calumnia⁸³ elevando las sanciones⁸⁴.

Estas reformas provocaron que distintos sectores de la sociedad chiapaneca se manifestaran en contra. Era evidente que dichas reformas implicaban un retroceso de la democracia y un claro atentado en contra de las libertades fundamentales de la ciudadanía. El año 2005 fue un tiempo de denuncias y de lucha por parte, principalmente pero no sólo, del gremio de los periodistas.

Contrario a la esperanza democrática que se tenía al inicio del gobierno de Pablo Salazar, con la reforma al CPE se elevó el número de acusaciones por ataques al honor, “...de 35 averiguaciones previas contra periodistas que había en el 2001, (...) el número ha superado los cuarenta, y hay algunos que hablan de hasta 50 procesos penales pendientes por difamación y calumnia”⁸⁵.

Las reformas según la prensa⁸⁶, atentaban directamente en contra de su labor. Probablemente la intención de la aplicación de las reformas no fuera llevar a prisión a los periodistas, sin embargo es un elemento de censura previa. Se inhibe a los comunicadores publicar alguna denuncia contra funcionarios públicos por el temor a sufrir las penas tan altas que impone la reforma al CPE, lo cual favorece la

⁸¹ Local se refiere a la legislatura al nivel estatal.

⁸² Estas reformas entran en vigor el 25 de febrero de 2005, aunque la circulación en el diario oficial se hizo pública dos meses después.

⁸³ Contenidas en los artículos 164 al 173, del Código Penal para el estado de Chiapas.

⁸⁴ De dos a cinco años de prisión y multa de hasta setenta y cinco días de salario, lo que con las reformas las penas aumentaron de 3 a 9 años de prisión, y multa de cien a mil días de salario.

⁸⁵ Isaín Mandujano, “Los escenarios de la libertad de opinión, expresión, de información y de prensa en Chiapas, en entredicho...”, Proceso, marzo 2006.

⁸⁶ El Foro de Periodistas Chiapanecos A. C., la Federación de Asociaciones de Periodistas Mexicanos A. C. así como Libertad de Información México A. C. y varios directores de diarios estatales⁸⁶, principalmente, denunciaron en su momento las consecuencias de las reformas, denominadas por ellos como “Ley Mordaza”.



corrupción, la impunidad y limita el acceso a información del público.

A pesar de las marchas realizadas por periodistas, los pronunciamientos por asociaciones civiles del gremio y otras instancias de derechos humanos de la sociedad civil, la respuesta del gobierno estatal en el 2005, fue ignorarlas, argumentando lo mismo que dijera desde el 2004, que las reformas “*obedecen a una amplia iniciativa del Ejecutivo estatal para fortalecer la protección de los derechos ciudadanos*”⁸⁷.

Las reformas contravinieron el compromiso del Estado Mexicano, que de acuerdo con el artículo 19, fracción 2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, y con el artículo 13, fracción 2 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, se debe:

a) *Respetar y garantizar el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras.*

b) *No restringir el derecho a la libertad de expresión por vías o medios indirectos.*

El sistema interamericano de protección a los derechos humanos ha considerado un doble aspecto de la libertad de expresión, pues estima que la misma tiene una dimensión individual, caracterizada por el derecho de toda persona de difundir ideas e informaciones; a la vez que se encuentra un aspecto colectivo, constituido por el derecho de toda la sociedad de recibir tales ideas e informaciones⁸⁸.

Tanto la ONU como la OEA, han promovido que se elimine la criminalización de la calumnia y la difamación, para que con ello se permita mayor libertad de expresión, y que para efectos de preservar la protección del honor, las medidas a tomar se consagren en el Código Civil y no en el Código Penal como se hizo, y sigue sucediendo en Chiapas.

Fue hasta 2006, en la coyuntura electoral, que el Gobernador Pablo Salazar ha reconsiderado las reformas promovidas en 2004. El 10 de marzo de este año envió a la legislatura local nuevas reformas que ubican la pena en el CPE en los mismos términos que antes, es decir, la pena vuelve a ser de dos a cinco años de prisión, y multa de hasta setenta y cinco días de salario. No obstante, la cuantía en la sanción penal de los abusos en el ejercicio de la libertad de expresión como sucede en Chiapas, resulta en una censura previa que violenta tanto el derecho de los periodistas como el de la población.

⁸⁷ Carta del Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado, David Santiago Tovilla, 31 de marzo 2004.

⁸⁸ Corte Interamericana, en la ya citada Opinión Consultiva OC-5/85 ha dicho, que: "...cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a "recibir" informaciones e ideas..."



La normatividad internacional sobre derechos humanos en materia de libertad de expresión, tiende a reducir al mínimo las restricciones a la libre circulación de ideas e informaciones, y enfatiza la esencial distinción entre censura previa y responsabilidades ulteriores, encontrándose la primera de ellas absolutamente prohibida.

Los delitos de Difamación y Calumnia contemplados en el Código Penal del estado de Chiapas resultan ser una restricción y censura previa a la libertad de expresión, incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es urgente que el Estado mexicano cumpla con su obligación internacional, y adopte las medidas legislativas necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades garantizados por la Convención, en este caso concreto, que se despenalice la tutela del honor de las personas, transfiriendo, del fuero penal al fuero civil el reclamo de la afectación de esta esfera de las personas.



7.- DERECHOS HUMANOS Y LOS DESASTRES NATURALES DEL 2005 EN CHIAPAS

Desplazados internos y afectados de la temporada de los huracanes

La temporada de los huracanes golpeó fuertemente a Chiapas en septiembre y octubre de 2005, la respuesta del Estado mexicano ejemplifica otra vez la poca prioridad que tienen los derechos humanos de los ciudadanos. Aún en situaciones de desastres naturales, el Estado tiene la obligación de acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la legislación nacional, de proteger y respetar los derechos humanos de la población afectada, como la no discriminación, además de suministrarles alimentos, agua, atención médica y vivienda.

El huracán Stan seguirá siendo un punto referente para Chiapas no sólo por los daños extremos que ocasionó, sino por los efectos derivados de la negligencia de los gobiernos federal y estatal para dar soluciones a una población cada vez más temerosa y vulnerable.

En el momento de la tormenta hubo comunidades enteras arrastradas por la fuerza del agua y/o enterradas por derrumbes. Stan marcó un momento histórico en la región por la pérdida de vidas, casas y posesiones, cosechas, tierra, sitios sagrados, y el detrimento de la seguridad misma del asentamiento en las localidades.

La familia que aparece en la fotografía por ejemplo, de la comunidad Nueva Argentina en el municipio de Siltepec, el 4 de octubre de 2005 perdió casi todo. Cuando la casa se cayó por un derrumbe escaparon, resultando dos de sus tres niños con heridas graves, sin embargo, la familia de alguna forma fue afortunada por salvar la vida de sus integrantes. No toda la gente de Siltepec y de la Región Sierra en el sur del estado sobrevivió.



Noviembre 2005, Nueva Argentina, Siltepec, Chiapas. Perdió casi todo.

Según el gobernador Pablo Salazar, en su informe al Congreso del Estado del 11 de noviembre de 2005, el torrente provocó en Chiapas el fallecimiento de 82 personas, fueron afectadas directamente unas 800 localidades en 41 de los 118



municipios⁸⁹. En los 41 municipios afectados había una declaración de emergencia⁹⁰. Era necesaria la reubicación de unas 92 mil personas clasificadas como “refugiados temporales”⁹¹. También ocasionó en varios casos la desaparición total de los caminos, “alrededor de 700 mil personas, en 34 cabeceras municipales, quedaron parcial o totalmente aisladas y sufrieron incomunicación”⁹².

Sin embargo, el gobernador dio su informe de daños de manera incompleta, sin conocer todos los efectos. La evaluación de daños careció, y sigue careciendo, de una valoración en el campo que cubra toda la zona afectada. Los responsables de hacer la evaluación en campo se mostraron negligentes. Por ejemplo, como se puede observar en la fotografía, en la vía que lleva a la comunidad de Nueva Argentina en Siltepec, el camino estuvo interrumpido en un tramo por una grieta de más de diez metros. Los funcionarios responsables de la evaluación, dijeron que iban a visitar la comunidad hasta que se arreglara el camino para revisar los daños. Dadas las condiciones del camino no llegaron a evaluar los daños, por lo que los datos de Nueva Argentina no se contemplan en el informe del gobierno del estado.

A pesar de las condiciones del camino, tanto el INEGI⁹³ para aplicar el censo de población, como miembros del Centro Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, llegaron caminando por vías alternas.



Noviembre 2005, Nueva Argentina, Siltepec, Chiapas. La Carretera

⁸⁹ Informe del gobernador Pablo Salazar al H. Congreso del Estado sobre daños provocados por el huracán “Stan” 11 de Noviembre de 2005. Comunicado en

<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20051111040124>

⁹⁰ Ibid: Escuintla, Acapetahua, Villacomaltitlán, Acacoyagua, Mapastepec, Huehuetán, Pijijiapan, Mazatán, Motozintla, Tapachula, Huixtla, Tuzantán, Tonalá, Arriaga, Suchiate, Metapa de Domínguez, Unión Juárez, Frontera Hidalgo, Cacahoatán, Tuxtla Chico, El Porvenir, Siltepec, Mazapa de Madero, Bellavista, Benemérito de las Américas, La Grandeza, Bejucal de Ocampo, Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villacorzo, Villaflores, Suchiapa, Chiapa de Corzo, Montecristo de Guerrero, La Libertad, Catazajá, Chicomuselo, Cintalapa y San Cristóbal de las Casas.

⁹¹ Ibid

⁹² Ibid

⁹³ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.



El informe de daños del gobernador no contempla los efectos en las regiones autónomas zapatistas, que eran y siguen siendo, igual de graves. Todavía a finales de marzo de 2006, las comunidades y organizaciones sociales de la región Sierra, de los municipios de Motozintla, Huixtla y Escuintla,⁹⁴ denunciaron públicamente al gobernador en una carta porque el plan de reconstrucción del estado no había enfrentado:

“(...) los daños provocados por el mencionado huracán, hoy a casi 7 meses podemos confirmar, que en todas las comunidades de esta zona que se manifiestan donde habitan más de 7,000 familias prevalece la soledad, el hambre y la desesperación de hombres, mujeres y niños, otros que no se detuvieron y han emigrado alrededor de 500 familias, en busca del sueño americano.”⁹⁵

Es necesario añadir que los datos del cálculo de las pérdidas materiales y del monto para la reconstrucción, que el gobierno del estado de Chiapas señala en sus comunicados de prensa son insuficientes. No se toman en cuenta los recursos que aportan las comunidades, que albergan a personas afectadas, como vivienda, leña, agua, comida, ropa, etc., provisiones que se agotan. La escasez de recursos y la acción insuficiente del Estado generan situaciones de mayor riesgo y nuevos focos de conflicto.

Por su lado el gobierno federal, ha puesto obstáculos a la ayuda internacional, por ejemplo, en su visita a España en octubre de 2005, justo después del paso del huracán Stan, el presidente Fox rechazó ayuda económica del fondo de 65 millones de euros que España le ofreció, diciendo que México ya tenía fondos suficientes para pagar la reconstrucción⁹⁶. También rechazó el día 13 de octubre ayuda de Cuba, que estaba dispuesta a mandar brigadas de médicos, víveres y medicinas⁹⁷. Con respecto a las comunidades zapatistas afectadas, el gobierno federal no realizó ninguna acción en el caso del cierre unilateral de dos cuentas bancarias por parte del banco HSBC en las que se estaban recolectando fondos para la reconstrucción de comunidades autónomas indígenas⁹⁸.

La emergencia en muchas comunidades continúa. En el momento que se escribe este informe, en la primavera del 2006, comienza la temporada de la siembra y con ella llegará la lluvia. La población campesina afectada no tiene dónde sembrar y teme que las lluvias generen nuevos desastres, dado que aún no cuentan con ninguna protección. Existen comunidades en zonas de riesgo que no han sido

⁹⁴ Denuncia publica de “Comunidades y Organizaciones Sociales de la Región Sierra, Municipios de Motozintla, Huixtla y Escuintla; Chiapas - 26 de Marzo de 2006”

⁹⁵ Ibid

⁹⁶ La Jornada. “Rechaza México ayuda española a damnificados, tenemos recursos”. 15 de octubre de 2005

⁹⁷ La Jornada. Por Luis Javier Garrido “La devastación”. Viernes 28 de octubre de 2005.

⁹⁸ Boletín de prensa de Enlace Civil A. C., 14 de febrero 2006,



reubicadas, se pueden generar nuevas inundaciones y derrumbes además existen grandes extensiones de tierras que perdieron suelo fértil para la siembra y el pastoreo.

Mientras que el gobierno federal rechaza la ayuda internacional, los afectados reclaman al gobierno federal y estatal que no están dando las garantías suficientes para atender las necesidades de la población y para la reconstrucción. La falta de cumplimiento de las obligaciones del Estado está provocando riesgos graves a la salud pública, en la separación de las familias por migración, la violación de derechos colectivos e individuales con respecto a la propiedad y seguridad en la tenencia de la tierra y a la relación cultural que se tiene con ella, además la potencial explosión de conflictos violentos particularmente en un contexto preelectoral. La emergencia sigue estando lejos de estar resuelta.

El Estado mexicano tiene la obligación desde el derecho internacional de los derechos humanos de proteger y garantizar los derechos de las personas desplazadas. El Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos ha confirmado que los mismos derechos humanos se aplican en casos de desplazamiento por conflicto⁹⁹, que por desastres naturales. Mientras que el gobierno de Chiapas siga nombrando a los desplazados internos por el desastre natural como “damnificados”, ubica el problema como un asunto de “ayuda humanitaria”, negando con ello el acceso de las víctimas a sus derechos humanos.

⁹⁹ Informe del Representante Especial del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos. “Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales”. 7 de septiembre de 2005. Naciones Unidas. A/60/338.



8. CONCLUSIONES DEL AÑO

En este Balance Anual se constata:

- Que la Tortura es método de investigación a aplicarse contra los ciudadanos.
- Que los órganos encargados de procurar y administrar justicia protegen a responsables de violaciones graves a derechos humanos.
- Que las leyes se reforman para restringir las libertades fundamentales, como la libertad de expresión, y legaliza las violaciones, como la detención arbitraria.
- Que el sistema de justicia se subordina a intereses políticos, aplicando la justicia de manera discrecional y bajo consigna.
- Que el gobierno negocia con grupos criminales identificados como paramilitares, y a la vez desconoce y niega a las víctimas de las acciones de estos.
- Que usa la fuerza pública para reprimir a los movimientos sociales, amenaza, persigue y encarcela a activistas sociales.
- Que utiliza al Ejército en contra de la población, a través de la ocupación militar, la estrategia contrainsurgente, los crímenes de *lesa humanidad* y la impunidad de la que gozan los perpetradores.
- Que se reforman las leyes eliminando garantías sociales de protección a los campesinos.
- Que existe una tendencia a ampliar los marcos jurídicos para legalizar el despojo de las tierras y recursos de los Pueblos indígenas.
- Que se culpa y desprecia a las víctimas del huracán Stan, y que las responsabilidades de Estado, el gobierno las convierte en caridad.

En 2005 se comprueba que el sistema de justicia se vacía de sentido y contradice los principios democráticos, que prevalece una lógica de gobierno parcial y represiva, que el reconocimiento de derechos humanos ya conquistados, sufre una regresión y que la desigualdad económica tiende a incrementarse.

Sin embargo también constatamos que se fortalece la lucha de los más vulnerados, que las mujeres se atreven hablar y denunciar, que los que nada tienen hacen gala de generosidad, que los desplazados siguen luchando por que la justicia sea una realidad, que se abren espacios para intercambiar experiencias y fortalecer las luchas del pueblo organizado, y que la solidaridad alimenta la esperanza.

Lo que nos lleva a concluir que el Estado mexicano no transita a la democracia, pero que desde los desposeídos y excluidos, que son los más vulnerados en sus derechos, se abren perspectivas para la igualdad, la justicia y libertad, que son la razón de ser de los Derechos Humanos.



ANEXO I. ÍNDICE DE ESTADÍSTICAS.

Denuncias recibidas en el 2005	618
Número de Denuncias a las que se dio asesoría, se realizó algún tipo de gestión y/o se canalizaron a otras instancias por no ser competencias del Frayba.*	533
Número de casos documentados por presuntas violaciones a derechos humanos que son prioridad de atención del Frayba.	85
Número de casos en litigio **	22

* De los 618 casos uno se integró como desplazados y afectados por Stan, con un total de 92 denuncias.

** De los casos litigados 3 se asumieron en 2005, el resto vienen de años anteriores y siguen procesos activos.

Tipo de Denuncias a las que se dio asesoría, se realizó algún tipo de gestión y/o se canalizaron a otras instancias por no ser competencias del Frayba*	No.
Caso Informativo*	433
Presunta Violación de Derechos Humanos**	185

*Casos que llegan y no son violaciones de derechos humanos.

**En esta etapa los datos no están corroborados por CDHFBC

Instancias a donde se canalizaron casos en 2005*	No.
Total	324
Área de Documentación - Centro Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (canalizado internamente)	85
Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas (CDMCH)	35
Secretaría de Pueblos Indios (SEPI)	30
Junta de Conciliación y Arbitraje	16
Ministerio Público de San Cristóbal	12



Colectivo Feminista Mercedes Olivera (COFEMO)	12
Junta de Buen Gobierno o Municipios Autónomos	6
Instituto de Desarrollo Humano (IDH)	5
Comité de Derechos Humanos de Playas Catazajá	5
Autoridades Comunitarias	5
Procuraduría Agraria	4
Juzgado de lo Familiar	4
Comité de Derechos Humanos Fray Pedro Lorenzo de La Nada	4
Defensores de Oficio	4
Autoridades Municipales	4
Abogados Particulares	4

*Aparecen sólo instancias donde se canalizaron 4 o más denuncias

Cifras de casos en proceso de investigación documental por presuntas o corroboradas violaciones a derechos humanos que son prioridad de atención¹⁰⁰ del Frayba en 2005.

Tipología de casos por tema

Tipologías*	No.
Privación Arbitraria de la Libertad (PAL)	20
Tortura	12
Homicidio – descartado como Privación Arbitraria de la Vida (PAV)	8
Conflicto Agrario	7
Tierra-Territorio/PROCEDE/Violación de Derechos de Pueblos indígenas	5
Agresiones por presunto grupo civil armado	4
Conflicto Montes Azules	4
Hostigamiento o Agresiones a defensores de Derechos Humanos	4
Tierra-Territorio/ Violación de Derechos de Pueblos indígenas	4
Conflicto Comunitario	2
Conflicto Laboral	2
Desplazamiento Interno	2

¹⁰⁰ Los temas prioritarios de atención al Centro: Privación Arbitraria a la Vida, Privación Arbitraria a la Libertad, Tortura, Desaparición Forzada, Desplazamiento forzada a causa del conflicto armado, violaciones al derecho al territorio y a la consulta, agresiones a defensores de derechos humanos.



Uso excesivo de la fuerza pública	3
Amenazas de despojo	1
Amenazas y Hostigamiento de paramilitares	1
Amenazas a Periodistas	1
Conflicto entre Bases Zapatistas y militantes de Partidos Políticos	1
Conflicto entre Bases Zapatistas y Organizaciones Sociales	1
Conflicto entre Organizaciones Sociales	1
Desalojo en Montes Azules - descartada como violación de derechos humanos	1
Desplazados y Afectados por el huracán Stan	1
Homicidio	1
Hostigamiento policiaco a población Civil	1
Muerte sospechosa	1
Rumor de amenazas de paramilitares	1

* Los casos presentados están en proceso de investigación documental. Las tipificaciones pueden cambiar de acuerdo con nuevos datos. Esta tabla es sólo una tipología de registro por temas. Los datos no muestran datos de víctimas o perpetradores por caso.

Casos por municipio

MUNICIPIO	No. de Casos
San Cristóbal de las Casas	11
Tila	9
Chenalhó	6
Tuxtla Gutiérrez	6
Huitiupán	5
Ocosingo	5
Chilón	3
Las Margaritas	3
Palenque	3
Pantelhó	3
Sabanilla	3
Salto de Agua	3
Chiapa de Corzo	2
Frontera Comalapa	2
Oxchuc	2
Simojovel	2
Venustiano Carranza	2
Amatán	1



Benemérito de las Américas	1
Chalchihuitán	1
Chamula	1
Cintalapa	1
La Independencia	1
Maravilla Tenejapa	1
Marqués de Comillas	1
Ocozocoautla de Espinosa	1
Rayón	1
Siltepec	1
Tumbalá	1
Villaflores	1
Yajalón	1

Casos en litigio

Casos litigados en el ámbito nacional e internacional*

Fuero Común	15
Fuero Federal	7
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	7

* Un caso puede estar siendo litigado en ambos ámbitos a la vez. De igual manera, un caso litigado en el ámbito nacional puede tener abiertos varios procesos.

Violaciones identificadas en los casos en litigio.*	No. de Casos
Privación Arbitraria de la Vida (Violación al derecho a la vida)	6
Tortura (Violación al derecho a la integridad personal)	6
Violación a garantías judiciales y protección judicial.	5
Privación Arbitraria de la Libertad (violación al derecho a la libertad)	3
Desaparición Forzada (Violación al derecho a la libertad e integridad personal)	2
Desplazamiento Forzado	1
Obstrucción al trabajo de defensores de derechos humanos.	1



Hostigamiento (derecho a la integridad y seguridad personales)	1
Violación al derecho al Territorio.	1

* Un caso puede tener diversas violaciones.

Observadores en los Campamentos Civiles por la Paz (CCP) y Las Brigadas Civiles de Observación por los Derechos Humanos (BriCOs) 2005.

Número de Comunidades Atendidos	Número de Observadores	Número de Países Representados por Observadores
21	360	18*

*Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, Escocia, España, Estados Unidos de Norte América, Francia, Inglaterra, Israel, Italia, México, Noruega, Nueva Zelanda, Suecia y Suiza.

Comunicados Públicos

Boletines de Prensa	22
Boletines de Prensa conjuntos con otras Organizaciones	8
Acciones Urgentes	8



ANEXO II.

RECURSOS EN DERECHOS HUMANOS EN CHIAPAS.

Alianza Cívica
Diego Dugelay #46, Barrio del
Cerrillo
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(967) 67-85529
alianchis@laneta.apc.org
<http://www.laneta.apc.org/alianchis>

Cáritas San Cristóbal
Julio M Corzo #16-A, Barrio de
Santa Lucia
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(967) 67-86479
caritasdesc@laneta.apc.org

Centro de Análisis Políticos e
Investigaciones Sociales y
Económicas A.C (CAPISE)
Real de Guadalupe #55, Barrio de
Guadalupe
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(976) 67-89738
capice@laneta.apc.org

Centro de Derechos de la Mujer de
Chiapas (CDHMC)
Prolongación Insurgentes Núm.135,
Barrio de Maria Auxiliadora
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(967) 63-16075
centrodederechos@prodigy.net.mx

Centro de Derechos Humanos Fray
Bartolomé de Las Casas A.C.
(Frayba)
Calle Brasil 14, Barrio de Mexicanos
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(967) 67-87395
frayba@frayba.org.mx

Centro de Derechos Indígenas A.C.
(CEDIAC) Bachajón
Ignacio Allende #5 (Esquina con
Aldama), Barrio Guadalupe
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(919) 67-10021
cediac2001@prodigy.net.mx

Centro de Investigación y Acción de
la Mujer Latina (CIAM)
Periférico Sur 2 #87, Barrio del
Santuario
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(967) 67-88352
ciam@laneta.apc.org

Centro de Investigación Económica
y Política de Acción Comunitaria,
A.C. (CIEPAC)
Calle de la Primavera # 6, Barrio de
la Merced
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(967) 67-45168
ciepac@laneta.apc.org
<http://www.ciepac.org/>

Centro de Investigación y Estudios
Superiores en Antropología Social
(CIESAS)
Carretera Chamula Km.3.5 Barrio
Quinta San Martín
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(967) 67-85670
ciesas@edo.mx
www.ciesassureste.edu.mx



Centro Indígena de Capacitación
Integral A.C. (CIDECI)
Nuevo Camino Real a San Juan
Chamula, Colonia Nueva Maravilla,
2da. Ampliación
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
044-967-1026114 (celular)
sistemaii_cideci@prodigy.net.mx

Colectivo Educación Para La Paz y
los Derechos Humanos. (CEPAZ)
Cerrada de Cuba #1 Int.8,
Barrio de Tlaxcala
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(967) 67-86194
cepaz@laneta.apc.org

Colectivo Feminista Mercedes
Olivera (COFEMO)
2da. Cerrada San Pablo Núm.5,
Barrio de María Auxiliadora
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(967) 67-84304
cofemo@yahoo.com.mx

Comisión de Apoyo a la Unidad y
Reconciliación Comunitaria, A.C.
(CORECO)
Venezuela # 30, Barrio De
Mexicanos
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(967) 67-82458
coreco@laneta.apc.org

Comité de Derechos Humanos
Fray Matías de Córdoba
Calle Seminarista s/n. Al lado del
Seminario San José,
Tapachula, Chiapas, México
(01-962) 6267088
fraymatias@prodigy.net.mx

Comité de Derechos Humanos Fray
Pedro Lorenzo de La Nada
Calle Central Sur Núm.83,
Colonia Centro,
Ocosingo, Chiapas, México
(01-919) 6730883
fraypedrolorenzo@laneta.apc.org

Comité de Derechos Humanos
Palenque (XINICH)
Calle Jiménez S/n. Esquina
Periférico Norte, Colonia Centro
Palenque, Chiapas, México
(01-916) 3450841
xinich@sjsocial.org.mx

Consejo de Organizaciones de
Médicos y Parteras Indígenas
Tradicionales de Chiapas, A.C.
(COMPITCH)
Clemente Robles #10,
Barrio de Santa Lucía
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(967) 67-89114
compitch@laneta.apc.org
[http://www.laneta.apc.org/compitch/
m/](http://www.laneta.apc.org/compitch/m/)

Desarrollo Económico y Social de
los Mexicanos Indígenas (DESMI)
Calle Flavio A. Paniagua Núm.79,
Barrio de Guadalupe
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(967) 67-81248
desmiac@laneta.apc.org

Enlace Civil A.C.
20 de Noviembre # 36, Barrio de
Domingo
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(967) 67-82104
enlacecivil@laneta.apc.org
www.enlacecivil.org



Fundación León XIII
Calzada La Escuela Núm.9,
Barrio Quinta San Marín
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(977) 67-83451
<http://www.fleonxiii.org.mx>

Hogar Comunitario
La Albarrada s/n,
Barrio de María Auxiliadora
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(967) 67-86580
comunidad@chiapas.gob.mx
www.dsosocial.chiapas.gob.mx

Kinal Ansetick
Calle Chiapa de Corzo #54,
Barrio de Mexicanos
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(976) 67-81812
kinal@laneta.apc.org

Maderas Del Pueblo
Venustiano Carranza #37
(Esquina con José Wueber),
Barrio La Almolonga,
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(967) 67-45392
maderas-m_a_zules@hotmail.com

Melel Xojobal
Nicolás Ruiz # 67,
Barrio de Guadalupe
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México

(967) 67-85598
melel@prodigy.net.mx
<http://www.melelxojobal.org.mx>

Movimiento de Resistencia Popular
del Sureste (MRPS)
Calle Pichucalco #11-A,
Barrio del Cerrillo
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(967) 67-80784
mrps_chiapas@yahoo.com.mx

Organización de Médicos Indígenas
del estado de Chiapas
(OMIECH)
Calzada Salomón González Blanco
#10, Colonia Morelos
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(967) 67-85438
omiech@prodigy.net.mx
www.medicinamaya.org

Red de Defensores Comunitarios
Ejército Nacional #108-A,
Barrio de Guadalupe
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(967) 67-40343
comunitarios@prodigy.net.com

Servicio Internacional Para La Paz
(SIPAZ)
Av. Chilón # 8, Barrio del Cerrillo
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas, México
(967) 63-16055
chiapas@sipaz.org